



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE GRADUADOS
ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA

TRABAJO FINAL

**Prevención de lavado de activos y su
impacto en las compañías de seguro en
nuestro país**

Autor:

Cr. D'olivo Santiago

Tutora:

Mgtr. Robles Ana

-junio de 2021-



Prevención de lavado de activos y su impacto en las compañías de seguro en nuestro país por D'olivo Santiago se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

AGRADECIMIENTOS

Al cuerpo docente de la Escuela de Graduados de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba por ser parte de este proceso de aprendizaje en mi carrera profesional.

A todo el personal de administración y a los que forman parte de la Escuela de Graduados, por su amabilidad y atención.

A la directora de la especialidad, Dra. Eliana Werbin, por su compromiso, orientación y motivación.

Al Dr. Arguello, por guiarnos en este trayecto final y por su predisposición para ayudarnos en cada etapa del trabajo.

A la Mgter. Robes Ana por aceptar ser mi tutora y por brindarme las recomendaciones y correcciones necesarias para concretar este trabajo final.

DEDICATORIAS

Dedico este trabajo especialmente a mi mamá por su constante apoyo y colaboración para que esto sea posible.

A mi papá y mis hermanas, que siempre me desean éxitos y me dan fuerzas.

A mi abuela Tere, por sus interminables rezos para que siempre me vaya bien.

A mi compañera de vida, Sofía, por su amor incondicional y apoyo para encarar nuevos desafíos.

A mis colegas y compañeros de especialización, por compartir esta experiencia y su compañerismo.

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo fue analizar la problemática del lavado de activos, las medidas tomadas a nivel nacional e internacional para combatirlo y el impacto que han tenido sobre las actividades de seguros en nuestro país. Del análisis de los resultados surge que el lavado de activos es un flagelo que afecta significativamente a toda la comunidad internacional debido a los efectos nocivos que provoca en los sistemas económicos, políticos y sociales. Esto produjo la necesidad de crear organismos internacionales a fin de establecer medidas de protección efectivas para los países afectados. En el ámbito nacional la normativa comenzó a tener mayor relevancia a partir de la sanción de la norma legal de fondo (Ley N° 25.246). En la misma se diseñó un sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), llevado a cabo a través de un régimen penal administrativo, la creación de un organismo de control y la imposición de obligaciones a determinados sujetos.

El mercado asegurador es uno de los destinos elegidos por los criminales para llevar a cabo operaciones de lavado. Es por ello que se adoptó una serie de normativas específicas para este tipo de entes, las cuales han impactado significativamente en la operatoria de los mismos debido a la necesidad de adecuar las estructuras formales y administrativas de su funcionamiento a fin de cumplimentar con dichas normativas.

Palabras claves: Lavado de dinero. Argentina. Mercado asegurador. Normativa vigente. Grado de Cumplimiento

ABSTRACT

The objective of this work was to analyze the problem of money laundering, the measures taken at the national and international level to combat it and the impact they have had on insurance activities in our country. From the analysis of the results, it appears that money laundering is a scourge that significantly affects the entire international community due to the harmful effects it causes on the economic, political and social systems. This produced the need to create international organizations in order to establish effective protection measures for the affected countries. At the national level, the regulations began to have greater relevance after the sanction of the substantive legal norm (Law No. 25.246). In it, a system for the prevention of money laundering and financing of terrorism (ML / TF) was designed, carried out through an administrative criminal regime, the creation of a control body and the imposition of obligations on certain subjects.

The insurance market is one of the destinations chosen by criminals to carry out laundering operations. That is why a series of specific regulations were adopted for this type of entities, which have had a significant impact on their operations due to the need to adapt the formal and administrative structures of their operation in order to comply with these regulations.

Keywords: Money laundering. Argentina. Insurance market. Regulations in force. Degree of compliance.

ÍNDICE

1) INTRODUCCIÓN-----	1
2) METODOLOGÍA-----	4
3) RESULTADO Y DISCUSIÓN-----	6
3.1. Estudio exploratorio bibliográfico sobre el marco teórico del lavado de activos en el contexto de empresas aseguradoras.	
➤ Concepto de lavado de activos-----	6
➤ Origen del lavado de activos-----	7
➤ Componentes del lavado de activos-----	7
➤ Objetivos del lavado de activos-----	8
➤ Características del proceso de lavado de activos-----	9
➤ Delitos que constituyen lavado de activos-----	10
➤ Efectos perjudiciales del lavado de activos-----	10
➤ Etapas del proceso de lavado de activos-----	13
➤ Metodologías del lavado de activos-----	14
➤ Diferencia entre “dinero sucio” y “dinero negro” -----	18
➤ El impacto del lavado de dinero en el sector seguros-----	18
➤ Formas de lavado de activos en el mercado asegurador-----	20
➤ Señales de alerta para el mercado asegurador-----	21
➤ Indicadores de una transacción sospechosa de lavado en compañías de seguro-----	23
3.2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre las iniciativas tomadas en materia de prevención de lavado de activos en el ámbito internacional y nacional.	
➤ Iniciativas en el ámbito internacional y regional-----	26
➤ Iniciativas en el ámbito nacional-----	37
3.3. Estudio exploratorio sobre la normativa vigente en Argentina aplicable a empresas aseguradoras.	
➤ Concepto de aseguradora-----	50
➤ Antecedentes del seguro-----	51

➤ El mercado asegurador argentino-----	56
➤ Normativa específica sobre lavado de dinero-----	63
➤ Normativa aplicable al sector asegurador-----	65
➤ Normativa aplicable a todos los sujetos obligados-----	74
3.4. Estudio exploratorio de experiencia práctica sobre la participación del sector asegurador en la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo y el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la UIF.	
➤ Estructura organizacional del ente-----	76
➤ Conocimiento sobre prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo-----	80
➤ Conocimiento sobre la ley 25.246 de prevención de LA/FT--	82
➤ Conocimiento sobre la normativa emitida por la UIF aplicable a todos los sujetos obligados-----	83
➤ Normativa específica de la UIF para aseguradoras e intermediarios de seguros RG 156/2018-----	84
4) CONCLUSIONES-----	88
5) BIBLIOGRAFÍA-----	91
6) WEBGRAFIA-----	93
7) ANEXOS-----	94

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la globalización de la economía mundial, de la eficiencia cada vez mayor de los mercados de capitales y del desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones, las personas y las empresas pueden movilizar con libertad grandes cantidades de dinero de un mercado financiero a otro, circulando en instantes por varios países.

La actividad de lavado de dinero se ha perfeccionado hasta alcanzar una alta complejidad al posibilitar a los criminales a escala internacional a legalizar el dinero que obtienen de sus actividades ilícitas. A esto hay que añadirle que la mayoría de los casos no se trata de un delito cometido por una sola persona, sino que, por el contrario, requiere la actuación conjunta de una pluralidad de personas (Casal 2020).

Roza Flores (2008), considera a este flagelo como un fenómeno social, dado que tiene como fuentes distintos hechos criminales que lo alimentan, y económico, porque su accionar se desarrolla, se genera y se moviliza al interior del Sistema Financiero.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) confirma las estadísticas al señalar que el tamaño agregado de lavado de dinero en el mundo puede oscilar entre el 2% y el 5% del producto interno bruto mundial. Por su parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha estimado que las transacciones de lavado de dinero de América Latina y el Caribe suman entre el 2,5% y el 6,3% del producto interno bruto regional (Barreño Dueñas 2009).

Según Varela y Venini (2007), el objetivo principal de los lavadores de dinero es transformar los ingresos económicos derivados de actividades ilegales en fondos de fuente aparentemente legales, para evitar ser vinculados con el delito precedente.

Vera (2006), menciona que las fuentes más importantes de dinero ilícito producen enormes cantidades de dinero y que para introducirlo en el

sistema económico financiero realizan una red compleja de maniobras que aparentan ser legales, logrando así ocultar el origen de dichos fondos y dándole apariencia de legalidad.

Sin embargo, no solo es materia de preocupación de los países los hechos delictivos que originan el lavado de dinero, sino también los efectos negativos que producen en los sistemas económicos financieros y en la sociedad.

Varela y Venini (2007) señalan que, se pone en peligro los cimientos económicos, políticos y sociales de los estados, en especial de aquellos cuyas economías son débiles o no poseen una democracia estable. Esto se fundamenta principalmente en que, según Durañona, Casanovas y Perrota (2013), tiene consecuencias nefastas para los países elegidos, debido al impacto negativo que genera, además de los daños derivados por los delitos precedentes

Así, la prevención y represión del lavado de activos aparece entonces como algo de suma importancia para los países afectados. Dado que esta es una problemática que se ha globalizado, se han constituido organismos internacionales especializados en la prevención y combate del mismo. El accionar de estos organismos se ha materializado a través de recomendaciones efectuadas a los distintos gobiernos (Varela y Venini, 2007).

Por su parte, Perotti (2009) se refiere la situación en Argentina, señalando que la normativa legal en materia de prevención de lavado de dinero ha comenzado a tomar mayor relevancia a partir de la sanción de la ley N° 25.246. La misma incluye en su contenido las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la creación de la Unida de Información Financiera (UIF), cuya misión es el análisis y tratamiento de información a los efectos combatir el lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Uno de los principales destinos elegidos de las operaciones de lavado de dinero, de acuerdo a Varela y Venini (2007), son las compañías de seguro. Este sector ofrece una amplia gama de servicios, los cuales pueden ser utilizados para ocultar el origen de los fondos invertidos en ellos. La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (2004), considera que se origina un enorme riesgo financiero y de reputación en aquellas entidades de seguro que se vean involucradas en actividades de lavado. Por este motivo, es que se encuentran obligados a adoptar una serie de medidas a fin de reforzar los controles de prevención y detección de operaciones sospechosas o inusuales.

En consecuencia, la UIF sancionó la resolución 156/2018 que establece, en conjunto con la ley mencionada anteriormente, los lineamientos para la gestión de riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo (LA/FT) en empresas aseguradoras. Este conjunto normativo impacta significativamente en la operatoria diaria de este tipo de entes debido a las adecuaciones que deben hacer en sus procedimientos administrativos, estructura organizacional, sistemas informáticos, etc. para cumplimentar con las disposiciones de la misma. Este tipo de entidades son aquellas cuya actividad económica consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos a las unidades económicas de producción y consumo.

El objetivo del presente trabajo fue analizar la problemática del lavado de activos, las medidas tomadas a nivel nacional e internacional para combatirlo y el impacto que han tenido sobre las actividades de seguros en nuestro país.

METODOLOGÍA

2.1. Estudio exploratorio bibliográfico sobre el marco teórico del lavado de activos en el contexto de empresas aseguradoras.

El estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores y bibliografía:

- Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (2004)
- Durañona, Casanovas y Perrota (2013)
- Guerrero, Marin y Bonilla (2019)
- Marccello (2011)
- Perotti (2009)
- Ríos (2015)
- Ripoli (2012)
- Romero (2015)
- Rozas Flores (2008)
- Ruffner (2011)
- Varela y Venini (2007)
- Vera (2006)
- Wainstein y Casal (2002)

2.2. Estudio exploratorio sobre las iniciativas tomadas en materia de prevención de lavado de activos en el ámbito internacional y nacional.

El estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores y bibliografía:

- Anaya, Trejo y Fernández (2008)
- Casal (2020)
- GAFISUD (2004)
- GAFI (2010)

- Ley N° 23.737 (1989)
- Ley N° 25.246 (2000)
- Medina (2001)
- Nercellas (2015)
- Perotti (2009)
- Ripoli (2012)
- Varela y Venini (2007)
- Vera (2006)

2.3. Estudio exploratorio sobre la normativa vigente en Argentina aplicable a empresas aseguradoras.

El estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores y bibliografía:

- Alonso y Gramblicka (2018)
- Elizondo (2001)
- Ley N° 25.246 (2000)
- Matthews (2019)
- Súper Intendencia de Seguros de la Nación. Evolución del mercado asegurador
- Unidad de Información Financiera. Resolución 156/2018

2.4. Estudio exploratorio de experiencia práctica sobre la participación del sector asegurador en la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo y el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la UIF.

- Unidad de análisis: está conformada por personas humanas y jurídicas que se dedican al rubro seguros y reaseguros en las ciudades de Jesús María y Colonia Caroya.

- Variables: Estructura organizacional; grado de conocimiento sobre prevención de LA/FT; conocimientos sobre la Ley N° 25.246; conocimientos sobre normativa UIF aplicable a todos los sujetos obligados y conocimientos sobre normativa UIF específica para el sector asegurador.
- Técnica: Obtención de la información proporcionada por personal de los entes sujetos a análisis a través de encuestas realizadas mediante un cuestionario.

RESULTADO Y DISCUSIÓN

3.1. Estudio exploratorio bibliográfico sobre el marco teórico del lavado de activos en el contexto de empresas aseguradoras.

Concepto del lavado de activos

El lavado de activos es una actividad delictiva que no tiene una definición única, ya que adopta distintas combinaciones para lograr sus objetivos. En este sentido, podremos encontrar múltiples y variadas concepciones, aunque siempre se opta por definir el objetivo final que consiste en la simulación de licitud de activos originados en un ilícito bajo cualquier tipo de modalidad o actividades.

Varela y Venini (2007), indican que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha ensayado la siguiente definición: *el lavado de dinero es el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal.*

Por su parte Ripoli (2012) define a este flagelo como *el conjunto de operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas, tendientes a ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de bienes o el producto de actividades delictivas, con la finalidad de convertirlos en otros bienes o actividades que resultan aparentemente lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero.*

Origen del lavado de activos

La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar los ingresos procedentes de actividades ilícitas se remonta hasta la edad media cuando mercaderes y prestamistas violaban las leyes mediante ingeniosos mecanismos.

Fue en ese momento cuando los piratas se convirtieron en pioneros en hacer práctica del lavado de oro obtenido en los ataques a las naves comerciales europeas que surcaban el Atlántico entre los siglos XVI y XVIII.

Según Ríos (2015), con el poderío económico y militar de los piratas, las poblaciones europeas y americanas llegaron a creer que tanto el comercio como las finanzas dependían enteramente de ellos. Según este autor, los gobernantes de la época reconocieron que los tratados y leyes en vigor eran insuficientes y convocaron a reconocidos juristas para buscar una solución de carácter jurídico. El resultado fue la creación de los primeros conceptos del derecho internacional.

La expresión lavado de dinero, de acuerdo a Ripoli (2012), se origina a principios del siglo XX y está vinculada a las actividades ilícitas del conocido gánster Al Capone. Lo producido de estas actividades era convertido en ingresos lícitos a partir de su negocio de lavado de textiles, ya que su sistema de transacciones hacía muy difícil determinar el origen del dinero legalmente declarado. De allí que surge el nombre de lavado de dinero.

Componentes del lavado de activos

Para estudiar integralmente el fenómeno del lavado de activos es necesario analizar sus componentes, tal como muestra la figura 1 (Perotti 2009):

- a) Delito previo:

Debe existir un hecho ilícito previo del que resulte una ganancia para el criminal, es decir, el activo que se lava debe provenir de una actividad tipificada como delito.

b) Necesidad de ocultar el origen de los activos:

El criminal inicia una serie de operaciones económicas, financieras y comerciales de carácter legal para ocultar la procedencia de las ganancias obtenidas y darles la apariencia de lícitas

c) Inversión, goce y disfrute de los bienes:

Después de haber ocultado exitosamente el origen de sus bienes, el criminal los utilizará para invertirlos en sus actividades ilícitas o para disfrutar de ellas sin temor a ser descubierto por las autoridades.

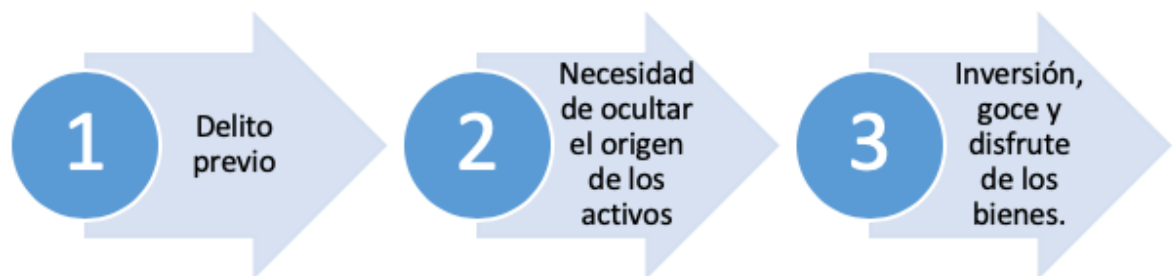


Figura 1. Esquema de los componentes del lavado de activos. Extraído de Guerrero, Marín y Bonilla (2019).

Objetivos del lavado de activos

El lavado de dinero es esencial para lograr el funcionamiento efectivo de prácticamente toda forma de delincuencia transnacional y organizada. Para Varela y Venini (2007), el objetivo principal de las organizaciones criminales es integrar en el sistema financiero legal el dinero obtenido mediante actividades delictivas, devolverlo a la economía y ponerlo fuera del alcance de las autoridades, evitando de esta manera que sean detectadas y ulteriormente enjuiciadas al utilizarlo.

Se puede concluir que el proceso de lavado de activos tiene dos objetivos fundamentales para las organizaciones delictivas según Guerrero, Marín y Bonilla (2019):

- a) Proteger las actividades ilícitas mediante el ocultamiento de sus finanzas en la economía legal.
- b) La reproducción económica de las ganancias, aumentando así su poder e influencia en la sociedad y en la economía.

De aquí se desprende que el objetivo principal del lavado de dinero es la maximización de beneficios, minimizando los riesgos que se puedan presentar en toda la cadena de lavado. Evidenciándose de esta manera la constante búsqueda de métodos evasivos que permitan ocultar cualquier rastro de origen.

Características del proceso de lavado de activos

Ruffner (2011), indica que las características más importantes del proceso son:

- Es un delito de guante blanco: Implica operaciones financieras cuantiosas y la acumulación de grandes volúmenes de capitales.
- Es un proceso de operaciones complejas: se llevan a cabo varias etapas para llegar al objetivo final que implican operaciones con características, frecuencias o volúmenes que se salen de los parámetros habituales.
- Es un fenómeno de dimensiones internacionales: el desarrollo tecnológico de los canales financieros mundiales facilita a la delincuencia organizada operar en el ámbito nacional e internacional.
- Se sirve de los avances tecnológicos y la vulnerabilidad del sector financiero debido a las facilidades que ofrecen los avances tecnológicos, al alto volumen y rapidez con que se hacen las operaciones.
- Es un fenómeno dinámico: se desarrollan constantemente nuevos métodos, técnicas e ingenierías para llegar al objetivo, lo que hace que se adapten rápidamente a nuevos escenarios.

- Aprovecha sectores vulnerables: el lavador tratará de acudir o utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención y que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información.

Delitos que constituyen lavado de activos:

Con relación a las actividades delictivas que producen mayor cantidad de dinero ilícito que requieren ser blanqueados, Vera (2006) menciona:

- Narcotráfico,
- Contrabando,
- Desfalcos,
- Secuestros,
- Robos y piratería,
- Delitos contra la administración pública,
- Trata de personas,
- Enriquecimiento ilícito,
- Corrupción,
- Terrorismo.

Efectos perjudiciales del lavado de activos

El lavado de activos tiene consecuencias nefastas para los países elegidos, no solo por los impactos negativos que generan, sino además por los daños derivados de los delitos precedentes (Durañona, Casanovas y Perrota 2013).

En tal sentido, las connotaciones y efectos perjudiciales del lavado de dinero y de activos son muchos, entre estos se pueden mencionar:

a) Los vulnerables mercados de los países en desarrollo:

El lavado de dinero representa un problema para los mercados en desarrollo que son sustancialmente más vulnerables. La mayoría de las

veces el dinero se lava en países marginales o en vías de desarrollo, y luego se deriva hacia los sistemas financieros internacionales, lo cual configura una grave amenaza tanto a nivel nacional como internacional (Durañona, Casanovas y Perrota 2013).

b) Competencia desleal:

Una práctica frecuente consiste en emplear compañías de fachada que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos mal habidos. De esta forma pueden subvencionar sus artículos y servicios a niveles por debajo de los precios del mercado. Esto genera grandes distorsiones de mercado ya que los negocios legítimos enfrentan dificultades para competir con estas empresas fantasmas que cuentan con financiación subvencionada (Rozas Flores 2008).

c) Debilitamiento de la integridad de los mercados financieros:

Grandes montos de dinero recibido por instituciones financieras y transferencias inmediatas hacia otras entidades pueden generar problemas de liquidez y pánico bancarios, sobre todo en aquellas entidades con altos componentes de pasivos generados ilícitamente (Durañona, Casanovas y Perrota 2013).

d) Pérdida del control de la política económica:

En algunos países de mercados en desarrollo es posible que las ganancias ilícitas reduzcan los presupuestos gubernamentales haciendo que los gobiernos pierdan control de la política económica (Rozas Flores 2008).

El lavado de dinero puede generar cambios inexplicables en la demanda monetaria, inestabilidades en los flujos de capital internacional, las tasas de interés y los tipos de cambio, por lo que es sumamente difícil adoptar políticas económicas coherentes (Durañona, Casanovas y Perrota 2013).

e) Distorsión de la Moneda y de las Tasas de Interés:

Esto sucede cuando se reinvierten los fondos en aquellos lugares con menos posibilidad de ser detectados, en lugar de hacerlo donde la tasa de

rendimiento es más elevada, generando inestabilidad monetaria debido a la distribución inadecuada de recursos (Rozas Flores 2008).

f) Distorsión económica e inestabilidad:

Quienes lavan activos no están interesados en generar utilidades por sus inversiones, sino en proteger sus ganancias ilícitas. Por lo tanto, colocan sus fondos en sectores que no necesariamente rinden beneficios económicos para el país donde están los fondos. Cuando estas industrias ya no interesan, se abandonan causando el desplome de estos sectores y un daño notable a las economías de esos países (Rozas Flores 2008).

g) Pérdida de rentas públicas:

El lavado de dinero disminuye los ingresos tributarios del Estado y perjudica indirectamente a los contribuyentes cumplidores. Esta pérdida de rentas públicas significa tasas de impuestos más elevadas de lo que serían si las ganancias del delito fueran legítimas (Durañona, Casanovas y Perrota 2013).

h) Riesgos para los esfuerzos de privatización:

Las organizaciones delictivas tienen los medios económicos para realizar mejores ofertas que la de compradores lícitos. Por ello, iniciativas de privatización económicamente beneficiosas pueden servir de vehículo para ocultar ganancias ilícitas (Rozas Flores 2008).

i) Riesgo para la reputación de un Estado:

El mal nombre a que dan lugar estas actividades disminuye las oportunidades mundiales lícitas y el crecimiento sostenible, en tanto que atrae a organizaciones delictivas internacionales con reputaciones indeseables y metas de corto plazo. El resultado puede ser la disminución del desarrollo y el crecimiento económico (Rozas Flores 2008).

j) Costo Social:

El lavado también tiene sus costos derivados de la necesidad de los gobiernos de aplicar medidas precautorias, como así también de la corrupción generalizada que generan el poder de compra de los lavadores y

las necesidades sociales de un amplio porcentaje de nuestra sociedad (Durañona, Casanovas y Perrota 2013).

Etapas del proceso de lavado de activos

La figura 2 muestra las etapas del proceso de lavado de activos. De la misma surgen tres etapas claramente definidas y fundamentales en dicho proceso:

a) Primera etapa: Colocación

Según Wainstein y Casal (2002), en esta etapa se intenta utilizar las instituciones financieras para introducir en el circuito económico montos en efectivo mediante múltiples depositantes y divididos en importes no significativos para evitar los controles y comenzar su camino de legitimación. Según este autor, el objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata de invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante.

En relación a ello, Varela y Venini (2007), aseguran que es la etapa que brinda mayores posibilidades de detectar operaciones sospechosas, ya que se maneja fundamentalmente dinero en efectivo. Por ende, de acuerdo con la actividad de los depositantes y el análisis de sus capacidades económico-financieras, se puede observar si desarrolla operatorias inusuales para su negocio.

b) Segunda etapa: Decantación

Una vez que el dinero fue colocado, se trata de efectuar diversas operaciones complejas, tanto en el ámbito nacional como internacional para que pierda su rastro y se dificulte la trazabilidad del mismo, con el objetivo cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero (Wainstein y Casal 2002).

La finalidad de este movimiento de fondos es crear una serie de estratos que compliquen la tarea de determinar la manera en que los fondos

ingresaron a la economía legal o la forma en que se dispuso de ellos (Ripoli 2012).

c) Tercera etapa: Integración

En este paso, de acuerdo a Ripoli (2012), el dinero lavado es incorporado formalmente al circuito financiero, aparentando ser de origen legal, a través de toda una serie de maniobras evasivas.

Según este autor, una parte de ese dinero se recicla y se convierte en otros bienes muebles e inmuebles o en negocios fachada que le permite al lavador disfrutar su riqueza mal habida, y otra parte es reinvertida en nuevos negocios que sirven o facilitan a la organización criminal continuar con actividades delictivas.



Figura 2. Etapas del proceso de lavado de dinero. Extraído de www.asba-supervision.org

Metodologías de lavado de activos

a) Trabajo de Pitufos:

Uno o varios individuos (pitufos) hacen múltiples transacciones con fondos ilegales y en varias instituciones financieras cuyos montos no obligan el diligenciamiento de documentos de control, con el objetivo de evitar que sean detectadas (Wainstein y Casal 2002).

b) Complicidad de un funcionario u organización:

Los empleados de las instituciones financieras o comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes depósitos en efectivo sin llenar los registros o formularios requeridos. Esta técnica permite al lavador evitar la detección, asociándose con la primera línea de defensa contra el

lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera (Romero 2015).

c) Ciber lavado:

El internet ofrece la facilidad de llegar a cualquier parte del mundo por lo que es utilizado como instrumento de trabajo de grupos dedicados a actividades ilícitas. Los delitos cometidos por esta vía, al no existir una base sólida para penalizarlos y al estar en lo que se denomina el “mundo virtual”, pueden pasar indemnes (Wainstein y Casal 2002).

d) Mezclar:

El lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal compañía. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentado como producto del negocio legítimo (Wainstein y Casal 2002).

e) Compañía de fachada:

Es una entidad que está legalmente organizada y que simula el desarrollo de actividades o transacciones que sirven como pantalla para el lavado de fondos ilegítimos dándole apariencia de licitud (Romero 2015).

f) Mal uso de las listas excepcionales del CTR:

El lavador de dinero deposita los productos ilícitos en una cuenta de una institución financiera a través de un comercio que ha sido exceptuado de cumplir con los requisitos del registro de transacciones en efectivo (CTR). Sin conocimiento de la institución financiera, las listas pueden ser usadas a través de la abierta complicidad de la institución (Wainstein y Casal 2002).

g) Compras de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo:

Consiste en comprar bienes tangibles o instrumentos monetarios con efectivo que se origina directamente de una actividad criminal. Por ej.: Automóviles, aviones, embarcaciones, joyas, giros bancarios, cheques de gerencia, etc. (Wainstein y Casal 2002).

h) Contrabando en efectivo:

Esta técnica involucra el transporte físico de efectivo obtenido de una actividad criminal a distintas partes del mundo. Si resulta exitoso, otorga al lavador la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad criminal que genera fondos y la colocación real de tales fondos dentro del circuito financiero (Wainstein y Casal 2002).

i) Transferencias electrónicas:

Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, bancos o compañías que se dedican a transferencias de fondos, para mover el producto criminal a cualquier parte del país o del extranjero. Después de transferir los fondos varias veces, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los mismos (Romero 2015).

j) Exportación o venta de Bienes:

Esta técnica se relaciona con situaciones en las cuales los bienes adquiridos con productos ilegales son vendidos en otra localidad o exportados. La identidad del comprador original se vuelve borrosa, lo cual hace difícil la determinación de la verdadera procedencia del delito (Wainstein y Casal 2002).

k) Mercado negro de intercambio de pesos:

Este método se basa fundamentalmente en realizar pagos a instituciones y compañías no financieras ya que reciben pagos de terceros que no están asociados con la persona a la cual los bienes y servicios fueron vendidos. Esta metodología pone en peligro a estas compañías debido a que no saben de donde provienen los fondos con los cuales les pagan sus clientes y se ven perjudicados debido a que sus cuentas son congeladas ante la detección de estos fondos provenientes del Mercado Negro (Wainstein y Casal 2002).

l) Ventas fraudulentas de bienes inmuebles:

Consiste en comprar una propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real, pagando

la diferencia al vendedor en efectivo por debajo de la mesa. Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente (Romero 2015).

m) Establecimiento de compañías de portafolio:

Una compañía de portafolio es una entidad que generalmente existe solamente en el papel, no participa en el comercio y se usa para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. Las mismas ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima, se pueden formar rápidamente y convertirse en entidades legales que pueden dedicarse a cualquier negocio (Wainstein y Casal 2002).

n) Transferencia entre corresponsales:

Esta técnica presume que una organización de lavado de dinero puede tener dos o más filiales en diferentes países. Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país en la misma moneda o en otra diferente (Romero 2015).

k) Sobre facturación de exportaciones:

Consiste en exportaciones ficticias o de bienes de un valor ínfimo. Las mismas son declaradas ante la autoridad aduanera a un valor exagerado (sobrefacturación), permitiendo que ingrese ese dinero ilícito como pago de la exportación sobrevaluada (Romero 2015).

l) Garantía de préstamos:

Usando como garantía los depósitos de fondos ilícitos, los certificados de depósito, valores, etc., adquiridos con productos ilícitos, así el lavador de dinero obtiene préstamos totalmente legales. A través de estos puede adquirir bienes inmuebles, negocios u otros bienes. Los productos criminales originales han pasado a tener otra forma y la conexión con su verdadero origen se hace aún menos aparente (Wainstein y Casal 2002).

m) Venta de valores a través de falsos intermediarios:

Bajo esta técnica el lavador se vende valores a sí mismo a través de un falso intermediario, generalmente una compañía de portafolio. El

intermediario hace que suba el precio de los valores mantenidos por el lavador a través de la infusión de productos derivados criminalmente. El lavador puede entonces vender las acciones y mostrar una ganancia aparentemente legal (Wainstein y Casal 2015).

Diferencia entre “dinero sucio” y “dinero negro”

Es necesario diferenciar conceptualmente el dinero no declarado (negro) del dinero producto del lavado (sucio).

Conceptualmente, el dinero negro es aquel cuyo titular mantiene al margen de los controles del poder fiscal, incumpliendo sus deberes de tributación, de ahí surge el término “blanqueo de capitales”. Pero ese dinero no necesariamente tiene origen delictivo ya que en algunos casos puede provenir de la fuente principal de ingresos del contribuyente o de otra labor accidental (Marccello 2011).

Por el contrario, el dinero sucio además de permanecer fuera de los circuitos económicos oficiales, tiene nacimiento en una actividad ilegal y aquí es donde se produce lo que la doctrina denomina lavado de dinero mediante el cual se intenta transformar en legal, dinero o bienes obtenidos mediante hechos criminales. El objetivo principal es hacer que ese dinero tribute y figure oficialmente como procedente de una actividad lícita (Marccello 2011).

El impacto del lavado de dinero en el sector Seguros

Las entidades aseguradoras, según Varela y Venini (2007), se han convertido en uno de los destinos elegidos de las operaciones de lavado de activos debido a la variedad de servicios que ofrecen, los cuales pueden ser usados para ocultar el origen de los recursos invertidos en ellos. Esto implica un riesgo financiero y de reputación significativo para las entidades aseguradoras, así como el riesgo de procesamiento criminal en caso de que las mismas se vean involucradas en actividades de lavado.

En razón de ello es que este tipo de compañías tienen que adoptar una serie de políticas y estrategias de prevención de lavado de dinero a fin de fortalecer sus controles de prevención y detección de operaciones inusuales o sospechosas para evitar que el sistema asegurador sea utilizado para tal fin.

Por su parte, los intermediarios de seguros suelen ser el vínculo directo con el titular de la póliza por lo que deben poner énfasis en el conocimiento de sus clientes y en la colaboración a prestar a los organismos de contralor. La inadecuada o inexistente observancia de los estándares de la norma conozca a su cliente puede exponer a las compañías de seguros a serios riesgos de reputación, operativos y legales, que podrían significar importantes costos financieros para dichas entidades. El proceso de dicha diligencia sigue siendo, en definitiva, responsabilidad de la aseguradora, aunque también se ocupe de él el intermediario.

Según la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), pueden utilizarse los seguros de vida de diferentes maneras para lavar activos. La vulnerabilidad de las operaciones depende de factores tales como la complejidad y las condiciones del contrato, la distribución, el método de pago y el derecho contractual, entre otros. Por lo tanto, deberán preparar un perfil de riesgos del tipo de operaciones en general y de cada una de las relaciones que mantienen.

Algunos ejemplos de los tipos de contratos de seguros de vida que son susceptibles de ser empleados como vehículos para blanquear activos o financiar actividades terroristas son:

- Pólizas de seguros de vida vinculadas a un fondo de valores o contratos de prima única que generan rentabilidad
- Pólizas de seguros de vida de prima única con depósito de valor en efectivo
- Seguros de rentas (anualidades) fijas y variables
- Pólizas de seguro mixtas (segunda mano).

Cuando vence o se rescata una póliza de seguro de vida, el titular de la póliza u otros beneficiarios tienen derecho a recibir fondos. Puede modificarse el beneficiario del contrato posiblemente a cambio de un pago, antes del vencimiento o el rescate y la aseguradora entrega el pago a un nuevo beneficiario. También podría emplearse la póliza como garantía para adquirir otros instrumentos financieros. Estas inversiones en sí mismas pueden ser solo una parte de una red de complejas transacciones que tienen origen en otros puntos del sistema financiero.

Del mismo modo, pueden realizarse actividades de lavado con seguros que no son de vida mediante reclamos de daños y perjuicios inflados o totalmente fraudulentos; por ejemplo: se provoca un incendio u otros daños para recuperar parte de los fondos ilícitos invertidos.

Siguiendo la misma línea, también se puede realizar actividades de lavado mediante el uso indebido de transacciones normales de reaseguro, por ejemplo:

- Colocación deliberada a través de la aseguradora del producto de un delito o de fondos de terroristas en una empresa de reaseguros para ocultar la fuente de los fondos.
- Establecimiento de empresas de reaseguros fantasma, que pueden utilizarse para blanquear el producto de un delito o facilitar la captación de fondos para fines terroristas.
- Establecimiento de empresas de reaseguros fantasma, que pueden utilizarse para colocar el producto de un delito o fondos de terroristas en una empresa de reaseguros legítima.

Formas de lavado de activos en el mercado asegurador:

Las formas más comunes para el mercado asegurador la constituyen los contratos de prima o póliza única a través de la cancelación anticipada o mediante un reclamo fraudulento. Entre las operaciones que pueden

catalogarse como vulnerables se destacan las siguientes (Durañona, Casanovas y Perrota 2013):

- Seguros de Vida con opción de incremento de sumas aseguradas.
- Seguros de Todo Riesgo sobre Viviendas de lujo.
- Seguros de Daños sobre: vehículos de lujo, lanchas, yates, barcos, aviones y helicópteros.
- Seguros sobre negocios legalmente constituidos: controlados por una organización criminal o empresas fantasmas.
- Pagos de prima en efectivo: directamente a la aseguradora o a través del intermediario.
- El pago anticipado de la totalidad de la prima.
- La cancelación anticipada de una póliza de seguro.
- Rescate anticipado
- Devolución de prima.
- Incrementos importantes de la suma asegurada.
- Reclamos fraudulentos.
- Reclamos por sumas elevadas.
- Endoso de la póliza en operaciones de financiamiento.
- Operaciones que alteran el interés asegurable.
- Utilización de medios de pago electrónicos para los pagos.

Señales de alerta para el sector asegurador

Las alertas facilitan o ayudan a detectar información, conductas o actividades que podrían presuponer maniobras tendientes a lavar activos. Pueden representarse en indicadores con umbrales de normalidad cuyo salto resalte conductas fuera de lo esperado.

Es sabido que el lavador profesional utiliza sus propios métodos conocidos, en pos de disfrazar su actividad delictiva. A su vez, aprovechan la circunstancia de que no todas las operaciones que revisten alguna

característica inusual son, necesariamente, operaciones sospechosas u operaciones propias de lavado. Esto complejiza la acción de detección por parte de los sujetos obligados.

Las señales de alerta requieren conocer con detalle las tipologías de lavado para que, conforme la propia matriz de riesgos de la entidad, se constituyan en una barrera adicional de control.

La Oficina contra la Droga y el Delito de la ONU, mediante el Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe, ha establecido una nómina de señales de alerta propias para el mercado asegurador referidas al momento de vinculación con el solicitante de la póliza. Entre ellas, se destacan (Durañona, Casanovas y Perrota 2013):

- Que registren la misma dirección o teléfono que otros sin relación aparente.
- Asegurados que cambien frecuentemente sus datos.
- Que diligencien formularios con letra ilegible o engañosa, información falsa o de difícil verificación.
- Renuentes o molestos cuando se les solicite adecuada identificación.
- Nerviosos, que dudan las respuestas o consultan datos que traen escritos.
- Que se vinculen en una oficina de la compañía cuya ubicación es distante y sin justificación de la localidad del asegurado.
- Que, por su edad, experiencia o actividad, no registren antecedentes bancarios cuando deberían acreditarlo.
- Incluidos en listas nacionales o internacionales, designados como terroristas, narcotraficantes, funcionarios públicos sancionados, buscados, entre otros.
- Que exijan ser atendidos o manifiesten preferencia por un intermediario.
- Que se nieguen a justificar el origen de los bienes asegurables.

- Que soliciten la exoneración del suministro de cierta información por ser recomendado.
- Montos elevados del bien no acordes con la información socioeconómica suministrada.
- Que no definan una actividad económica específica (por ejemplo, independientes) y que el valor de los bienes sea alto.
- Monto del bien asegurable alto y se identifiquen con documentos no verificables fácilmente (extranjeros) o vencidos.
- Monto del bien asegurable alto, persona políticamente expuesta que trata de evitar el diligenciamiento de los documentos.
- Para amparar mercancías o productos que contienen sustancias que presumiblemente puedan ser destinadas a la fabricación de estupefacientes.
- Que realicen aperturas y vinculación muy rápida sin importar el valor de la prima ni averiguar condiciones.
- Para bienes importados de alto valor sin que se acredite totalmente la importación (Clientes nuevos).

Indicadores de una transacción sospechosa de lavado en compañías de seguro

Según la Asociación Internacional de los Supervisores de Seguros, los indicadores más importantes que presuponen la posibilidad de uso de pólizas de seguros para lavar dinero o financiar el terrorismo son:

- Solicitud de emisión de una póliza por parte de un cliente potencial de un lugar distante donde pudo haber obtenido una póliza similar.
- Solicitud de transacciones que no corresponden al perfil de operaciones normales del titular de la póliza.
- Intervención de un agente/intermediario en una jurisdicción no regulada, cuya regulación es muy poco estricta, o donde son

frecuentes las actividades del crimen organizado (por ejemplo, narcotráfico o terrorismo).

- Toda carencia de información o retraso en el suministro de información que impida completar la verificación.
- Una incidencia atípica de pago anticipado de primas de seguro.
- El cliente acepta condiciones muy desfavorables que no guardan relación ni con su salud ni con su edad.
- En la transacción se utiliza y se paga un bono por desempeño que da como resultado un pago internacional (transferencia bancaria) y la primera prima (o única) se paga contra una cuenta bancaria fuera del país.
- Flujos cuantiosos de fondos con corredores por cuentas de no residentes.
- Pólizas de seguro con primas que exceden los medios aparentes del cliente.
- El cliente solicita un producto de seguros que no tiene un propósito discernible y se muestra renuente a revelar la razón de la inversión.
- Pólizas de seguro con valores que parecen ser incompatibles con las necesidades de seguros del cliente.
- El cliente realiza una transacción que da como resultado un incremento evidente de los aportes de inversión.
- Toda transacción en la que participe un tercero cuyo nombre no se revela.
- Conclusión anticipada de un producto de seguros, sobre todo con pérdida, o transacción en la que se entrega efectivo y/o se emite el cheque de reembolso a un tercero.
- Transferencias del beneficio de un producto de seguros a un tercero que aparentemente no tiene relación con el cliente.
- Cambio de los beneficiarios designados (sobre todo si esto se puede hacer sin el conocimiento o el consentimiento de la aseguradora y/o



puede transferirse el derecho a recibir el pago simplemente endosando la póliza).

- Sustitución, durante la vigencia de un contrato de seguros, del beneficiario final por una persona que aparentemente no tiene una conexión con el titular de la póliza.
- Solicitudes de una compra cuantiosa extraordinaria en un contrato en el que el titular generalmente ha efectuado pagos periódicos en cantidades pequeñas.
- Intento de utilizar el cheque de un tercero para comprar una póliza.
- El solicitante de un producto de seguros no muestra interés alguno en el rendimiento de la póliza, pero se interesa mucho en el procedimiento de cancelación anticipada del contrato.
- El solicitante de un producto de seguros intenta usar efectivo para concluir una transacción que normalmente se liquida por medio de cheques u otros instrumentos de pago.
- El solicitante de un producto de seguros desea efectuar un pago cuantioso mediante una transferencia bancaria o con moneda extranjera.
- El solicitante de un producto de seguros se muestra renuente a proporcionar información normal, la información que suministra es mínima, ficticia o su investigación resulta muy costosa para la institución.
- El solicitante de un producto de seguros parece tener pólizas con varias instituciones.
- El solicitante de un producto de seguros compra pólizas en montos que exceden sus medios aparentes.
- El solicitante de un producto de seguros adquiere una póliza de seguro por un monto elevado y dentro de un período breve la cancela, solicitando que se devuelva el valor de rescate a un tercero.

- El solicitante de un producto de seguros desea pedir en préstamo el máximo valor en efectivo de una póliza de prima única, poco después de pagarla.
- El solicitante de un producto de seguros utiliza una dirección de correo que está fuera de la jurisdicción de la entidad de supervisión de seguros y durante el proceso de verificación se descubre que el teléfono ha sido desconectado.

3.2) Estudio exploratorio bibliográfico sobre las iniciativas tomadas en materia de prevención de lavado de activos en el ámbito internacional y nacional.

Iniciativas en el ámbito internacional y regional

Una de las principales características del lavado de activos es que es un delito transnacional. Esto quiere decir que las organizaciones criminales operan tanto local como internacionalmente, hecho que es favorecido por la integración del sistema financiero mundial, los avances tecnológicos, el libre movimiento de capitales y el rápido desarrollo del sistema financiero, permitiendo nuevas oportunidades para legitimar negocios (Varela y Venini 2007).

Históricamente, uno de los temas de mayor preocupación mundial ha sido la elaboración de iniciativas tendientes a mejorar y coordinar las acciones de prevención y represión de este delito y a atacar a los hechos delictivos que hacen ingresar dinero ilícito al sistema financiero legal.

De allí es que tiene suma importancia la cooperación internacional reconocida por diversos gobiernos y que ha permitido numerosos acuerdos en el ámbito internacional contribuyendo a fortalecer las normativas nacionales y mejorar los mecanismos de cooperación e intercambio de información (Ripoli 2012).

La década del noventa ha sido trascendente, ya que ha dejado un importante conjunto de normas internacionales. Las mismas fueron diseñadas para abordar la investigación de actividades relacionadas con la obtención y legitimación de productos de origen criminal, su incautación y confiscación y el establecimiento de medidas de control que garanticen la transparencia del sistema financiero y eviten su utilización en esta actividad delictiva (Varela y Venini 2007).

Tal como indica Vera (2006), existen numerosas convenciones, tratados y acuerdos dictados por organismos internacionales que forman un marco de referencia que los gobiernos deben observar para minimizar este flagelo. Estos abordan entre otros aspectos las principales medidas que deben adoptar, la competencia de las instituciones relacionadas con la prevención y la regulación para resolver conflicto de intereses.

En relación a ello, Perotti (2009) señala que la primera iniciativa en el ámbito internacional fue la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas llevada a cabo en Viena en el año 1988. En ella se estableció el lavado de dinero proveniente del narcotráfico como un delito reconocido internacionalmente. Además se estableció la obligación de los estados partes de adoptar medidas legislativas cuando en forma intencional se verifiquen ciertos supuestos relacionados con sustancias prohibidas, se incluyó la posibilidad de apartar el secreto bancario en investigaciones de lavado de dinero y se centró en la regulación del decomiso de los bienes que tuviesen origen ilícito.

Posteriormente, en el año 1989 durante una reunión en París, el grupo G-7 integrado por los países más desarrollados del mundo creó el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Para cumplir sus objetivos este organismo elaboró en 1990 cuarenta recomendaciones enmarcadas en la convención de Viena de 1988 para establecer un marco integral y consistente de medidas que los países deben implementar para combatir el mal uso del sistema financiero por los

lavadores de dinero. Seis años después, en 1996, fueron revisadas por primera vez con el fin de reflejar la experiencia de los últimos seis años y las nuevas modalidades de lavado de dinero (Vera 2006).

A los efectos de presionar a los países para que apliquen estas recomendaciones en el año 2000 presentó un informe sobre países y territorios no cooperadores. El mismo instaba a estas jurisdicciones a que aprobaran leyes y mejoraran sus reglas y prácticas con carácter urgente (Varela y Venini 2007).

Del mismo modo en 2001 y a raíz del ataque terrorista de setiembre a las Torres Gemelas de Nueva York, amplió su mandato para abordar el tema de financiación del terrorismo y estableció ocho nuevas recomendaciones especiales que contienen medidas destinadas a combatir la financiación de actividades y organizaciones terroristas (Vera 2006).

Posteriormente, en 2003, las recomendaciones del GAFI se revisaron por segunda vez y junto con las ocho recomendaciones especiales fueron reconocidas universalmente como estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (Casal 2020).

Así mismo en octubre del 2004 se adoptó la recomendación IX relacionada con la financiación del terrorismo siguiendo las recomendaciones del GAFI. De esta forma, las cuarenta recomendaciones para la prevención del lavado dinero combinadas con las nueve recomendaciones especiales relacionadas con el financiamiento del terrorismo establecieron el marco básico que deben adoptar los países.

Unos años más tardes, en 2012, el GAFI volvió a revisar por tercera vez sus recomendaciones y publicó las “Recomendaciones del GAFI revisadas”. La misma tuvo por objeto reforzar las salvaguardias globales y, además, proteger la integridad del sistema financiero proporcionando a los gobiernos herramientas más fuertes para luchar contra las organizaciones delictivas (Perotti 2009).

En el ámbito del continente americano, en 1986 se crea la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). La misma desarrolló un reglamento modelo que contribuyó a tipificar y penalizar el lavado de dinero y delitos conexos en todos los países del hemisferio, además de facilitar la identificación, el embargo y el decomiso de bienes y fortalecer la cooperación internacional en materia de investigación y procedimientos. Este reglamento fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1992 (Vera 2006).

Siguiendo el esquema del GAFI, los representantes de los gobiernos de nueve países de América del sur se reunieron en Colombia en el año 2000 y suscribieron un memorando de entendimiento para la creación y el funcionamiento del Grupo de Acción Financiera de los Países de Sudamérica (GAFISUD). El objetivo principal de este organismo era reconocer y aplicar las Cuarenta recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y el reglamento modelo de la CICAD (Vera 2006).

Por su parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la CICAD desarrollaron un programa de capacitación para la prevención, la detección y el control del lavado de activos dirigido a funcionarios del sector financiero privado, los organismos fiscalizadores del Estado y el Poder Judicial de siete países de la región. (Vera 2006).

A continuación se presenta un resumen de las principales experiencias internacionales y regionales relacionadas con el lavado de activos en las cuales la República Argentina ha tomado parte (Perotti 2009):

a) El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):

El GAFI tiene su origen en París en el año 1989 y es un organismo intergubernamental y multidisciplinario cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación de medidas regulatorias para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. De la misma forma se encarga de

identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger dicho sistema financiero internacional de usos indebidos (Casal 2020).

Las Funciones principales del GAFI, según Anaya, Trejo y Fernández (2008), son las siguientes:

- Desarrollar y mejorar estándares internacionales para combatir el lavado de dinero y financiación del terrorismo.
- Realizar evaluaciones mutuas y seguimiento a sus miembros con el objetivo de determinar el grado de cumplimiento de estos estándares y medir el grado de efectividad de los sistemas para la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo.
- Identificar y estudiar los principales métodos utilizados para blanquear activos, financiar el terrorismo y coordinar las acciones necesarias para proteger la integridad del sistema financiero contra estas amenazas.

Actualmente está integrado por 37 miembros (entre los cuales se encuentra Argentina desde el año 2000), 2 organismos internacionales (Comisión Europea y Consejo de Cooperación del Golfo), grupos regionales al estilo GAFI y distintas organizaciones observadoras. Todos ellos tienen como misión velar por los sistemas económicos financieros y la prevención del lavado de dinero.

Desde sus comienzos reconoció que no todos los países pueden adoptar las mismas medidas porque tienen sistemas jurídicos y financieros distintos. Por lo tanto elaboró una serie de recomendaciones que constituyen un estándar internacional de prevención de lavado de dinero que los países deben adoptar de acuerdo a sus circunstancias particulares y esquemas constitucionales, dejando cierto grado de flexibilidad en su aplicación. Las mismas abarcan las medidas que los sistemas nacionales deberían implementar en su régimen normativo y penal, los procedimientos para identificar, analizar y sancionar operaciones sospechosas de lavado de

activos, las medidas de prevención para determinadas instituciones y sujetos obligados y las pautas para cooperar internacionalmente (Perotti 2009).

La implementación efectiva de estas medidas permite, según Casal (2020):

- Identificar los riesgos, desarrollar políticas y coordinación local;
- Luchar contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armamentos;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- Establecer poderes, responsabilidades y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información,
- Facilitar la cooperación internacional.

Aquellos países que no las implementaban fueron clasificados como jurisdicciones y territorios no cooperantes. La primera lista fue publicada en el año 2000 y posteriormente varias jurisdicciones incluidas comenzaron a llevar a la práctica las recomendaciones del GAFI, ya que implicaba una mala reputación por tener mayor probabilidad de estar vinculado con actividades ilícitas (Perotti 2009).

Una de las funciones más importantes de este organismo es la de control, en consecuencia, los países que lo integran se comprometieron a estar sujetos a procesos de vigilancia multilateral y evaluaciones mutuas. La aplicación de las cuarenta recomendaciones se supervisa a través de un doble enfoque: un ejercicio anual de autoevaluación y un proceso más detallado de evaluación mutua, según el cual cada país miembro está sujeto a un examen sobre el terreno (Varela y Venini 2007).

Los ejercicios de autoevaluación consisten en la respuesta de cada país respecto a la aplicación de los criterios contenidos en las 40 + 9 recomendaciones. Estos ejercicios se realizan una vez al año y tienen por objeto monitorear la evolución de los países respecto de sus sistemas anti lavado de dinero y armonizar la legislación en la materia.

Las evaluaciones mutuas constituyen el proceso mediante el cual el GAFI examina el nivel de cumplimiento de los criterios y recomendaciones que formula. Todos los países que integran el organismo son sometidos a este proceso el cual culmina en un dictamen que da cuenta de la situación general de cada país evaluado frente a dichas problemáticas.

En relación a ello Argentina ha sido evaluada por el GAFI, el cual recomendó tipificar el delito de lavado de activos como una figura autónoma en el código penal, ya que no era posible juzgar por lavado de dinero cuando las mismas personas cometieron el hecho delictivo que le dio origen (auto lavado). Además, había exigido una ley sobre financiación del terrorismo y que se tipificara en el Código Penal argentino el delito específico que identifique estos actos (Perotti 2009).

b) El Grupo Egmont y las Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs)

El Grupo Egmont tiene su origen en Bruselas en el año 1995 y es una organización internacional que reúne a más de cien Unidades de Información Financiera (UIFs) de todo el mundo. El mismo establece una red internacional para intercambiar información, conocimientos y tecnología en pos de luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo (Casal 2020).

Cabe destacar que los objetivos de esta estructura de organismos internacionales de inteligencia financiera son (Perotti 2009):

- Constituir un foro en el que las UIFs puedan intercambiar información sobre los temas de lavado de dinero y compartir experiencias en materias relativas a capacitación, tecnología y comunicaciones.
- Promover el establecimiento y crecimiento de unidades de información financiera y fomentar su autonomía operativa.
- Propiciar el intercambio internacional de información.
- Proveer una red codificada en la cual los miembros puedan intercambiar inteligencia financiera en forma segura.

Así mismo, en el año 2000 se llevó a cabo en la ciudad de Palermo la Convención de Naciones Unidas contra el crimen Organizado Transnacional. En la misma se estableció como requisito fundamental de cada estado parte contar con la capacidad de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional con autoridades dedicadas a combatir el lavado de dinero. Para ello era necesaria la creación de una Unidad de Información Financiera cuyo principal objetivo fuera la recopilación, análisis y distribución de la información de actividades de lavado de dinero (Perotti 2009).

Una UIF es una entidad nacional centralizada que se encarga de recibir los informes de operaciones sospechosas de blanqueo de capitales que proporcionan los sujetos obligados, analizarlos y transmitir información a las autoridades competentes y a UIF de otros países con el fin de combatir y prevenir esa actividad ilícita (Casal 2020).

La República Argentina creó este organismo en el año 2000, mediante la Ley Nº 25.246, y se incorporó como miembro pleno del grupo en 2003.

Las competencias de este organismo según la citada Ley son:

- Recibir, solicitar y archivar las informaciones que podrán ser utilizados en el marco de una investigación;
- Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público Fiscal y
- Colaborar con la justicia y el Ministerio Público Fiscal en la persecución de los delitos reprimidos por la Ley 25.246 y modificatorias.

c) La Organización de los Estados Americanos (OEA)

Durante la Primera Conferencia Interamericana Especializada sobre Narcotráfico, convocada en 1986 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), fue aprobado el Programa Interamericano de Acción contra el Consumo, la Producción y el Tráfico

Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Además se creó la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) como organismo técnico de la institución para hacer frente a la problemática del narcotráfico y posteriormente también ocuparse del delito de lavado de activos.

En el año 1990 la OEA recomendó a los países miembros la adopción de las normas contenidas en el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos formulado sobre las bases de las recomendaciones del GAFI (Perotti 2009).

Este reglamento, aprobado en 1992, hizo hincapié en cuestiones relacionadas con la financiación del terrorismo, el funcionamiento de las entidades financieras, la valoración del lavado de activos como delito autónomo y en la aplicación de técnicas de investigación propias de la delincuencia organizada. Es importante destacar que no es un Convenio Internacional vinculante, sino una norma armonizadora desde el consenso, pero de cuyo incumplimiento no puede derivarse un régimen de sanciones jurídicas. Tiene aspecto de ley con forma articulada, pero no es, en términos estrictos, una norma jurídica (Casal 2020).

A propósito del notable incremento de las actividades de la CICAD en materia de capacitación y asistencia para el control de blanqueo de capitales, se creó en la Unidad contra el Lavado de Activos. El principal objetivo de la misma es desarrollar asistencias técnicas a los estados que forman parte del CICAD relacionadas con la normativa de lavado de activos, ya sea en el análisis, desarrollo o ejecución de leyes (Perotti 2009).

d) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Por su parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se ha convertido en un socio fundamental de la CICAD y de la Unidad contra el Lavado de Activos en lo que refiere a la capacitación en el continente. El mismo desarrolló programas y proyectos destinados a 8 países de América del sur. En 1999 se puso en marcha un proyecto para capacitar a

funcionarios de bancos y de instituciones de supervisión financiera con responsabilidad en el control del blanqueo de capitales. Del mismo modo, en 2001 se desarrolló otro programa dirigido a Jueces y Fiscales. Por último, en 2002 comenzó un proyecto de largo alcance para crear y fortalecer las Unidades de Inteligencia Financiera (Perotti 2009).

e) El Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA)

Cabe señalar la labor desarrollada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), organización que agrupa a los principales bancos centrales de América Latina y el Caribe. Su objetivo es promover una mejor comprensión de las materias monetarias y bancarias, capacitar al personal de bancos centrales, dirigir investigaciones, sistematizar los resultados y proveer de información a los miembros acerca de hechos de interés internacional y regional.

Argentina presidió este organismo hasta el año 2007 y se encuentra operando activamente con el mismo para demostrar el compromiso de trabajar colectivamente con la comunidad regional e internacional en la promoción de diferentes medidas y acciones contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo (Perotti 2009).

f) El Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

El MERCOSUR es un proceso de integración regional instituido inicialmente en 1991 por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, al cual en fases posteriores se han incorporado Venezuela y Bolivia (esta última en proceso de adhesión). Fue creado con el objetivo de potenciar los mercados y el progreso económico de los países que lo integran. En su marco se han dictado varias disposiciones con relación al lavado de dinero, buscando la armonización de las normas legales y reglamentarias de los países miembros (Casal 2020).

En ese sentido, debe destacarse la resolución 53/00, que contiene la regulación mínima que deben adoptar los bancos centrales para la prevención y represión de lavado de dinero. Tal es así que en ella se

reeditan las recomendaciones relativas a la identificación de clientes, la eliminación del anonimato en las operaciones financieras, el mantenimiento de la información y su conservación, la implementación de un sistema interno de auditoría para detectar operaciones sospechosas o inusuales y la designación de un responsable del cumplimiento interno de las normas de control (Perotti 2009).

g) El Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD)

Por último, es importante destacar que en el año 2000 se creó el grupo de acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD). Esta organización intergubernamental de base regional agrupa a distintos países de América del Sur, mediante la firma del Memorando de Entendimiento constitutivo del grupo por los representantes de los Estados que lo integran. En su preámbulo se consideran las amenazas consecuentes del lavado de dinero, así como el interés en la protección del sistema económico para que no sea utilizado por las organizaciones criminales (Perotti 2009).

De modo accesorio, Casal (2020) indica que su objetivo principal es apoyar a sus miembros en la implementación de las recomendaciones del GAFI y la creación de un sistema regional en materia de prevención contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Para cumplir con ello pone énfasis principalmente en el compromiso de mejora continua de las políticas nacionales y en la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Según este autor, esto se lleva a cabo a través de capacitaciones a los agentes públicos en los temas vinculados con la materia y a través de una revisión de los sistemas y mecanismos que se han creado en cada país miembro para poder instituir sistemas de prevención. Para ello se examina el cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI y su aplicación efectiva, así como el riesgo asociado a tales actividades ilícitas. Cabe destacar que en el grupo de seguimiento intensificado están aquellos países que, de acuerdo con la evaluación de sus sistemas, muestran un cumplimiento no adecuado

de las Recomendaciones del GAFI. En consecuencia, deben reportar periódicamente sobre las medidas implementadas para remediar las deficiencias halladas en la evaluación.

Iniciativas en el ámbito nacional

Desde hace tiempo Argentina se ha convertido en uno de los destinos más utilizados para el lavado de dinero que se origina en hechos delictivos en distintos países latinoamericanos. Esto se debe principalmente a que las regulaciones en esta materia son muy débiles, sumado a las demoras del sistema judicial, la ineficaz lucha contra esta problemática y el gran tamaño de la economía informal, permitiendo que se lleven a cabo transacciones cada vez con volúmenes más grandes (Perotti 2009).

La legislación argentina en esta materia ha ido cambiando a lo largo del tiempo como consecuencia de las variaciones que han tenido las formas en las que se lleva a cabo la delincuencia.

En primer lugar, la única normativa que se aplicaba en la materia hasta el año 2000 era la ley de Estupeficientes N° 23.737, que incorporaba algunas recomendaciones de la convención de Viena de 1988. La misma contemplaba en su art. N° 25 la tipificación del lavado de activos proveniente de narcotráfico: *Sera reprimido con prisión de dos a diez años y multa de seis a mil quinientos australes, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniere en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquellos, o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiese sospechado. Con la misma pena será reprimido el que comprare, guardare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolo sospechado* (Ley N° 23.737, 1989).

Tras el compromiso asumido por escrito de respaldar a las Cuarenta Recomendaciones del GAFI, someterse a evaluaciones mutuas y desempeñar un papel activo en su región, Argentina fue objeto de una primera evaluación mutua de la lucha contra el blanqueo de capitales en el año 2000. El principal objetivo de estas evaluaciones era determinar si cumplía con ciertos requisitos fundamentales contra el lavado de dinero, la cual era una condición previa para convertirse en miembro de pleno derecho del GAFI.

Las principales recomendaciones y/o deficiencias señaladas fueron (GAFISUD, 2004):

- Extender este delito a las personas que hayan cometido la actividad ilícita que se le atribuye.
- Aprobar un régimen de responsabilidad penal para personas jurídicas por el lavado de activos.
- Establecer que una condena por el delito subyacente no es un requisito previo para una condena por lavado de activos.
- Aprobar una disposición para el decomiso de bienes de origen delictivo.
- Crear una UIF y asignarle recursos adecuados, incluida la inspección in situ para garantizar el cumplimiento de los requisitos de información.
- Adecuar las disposiciones referidas al secreto bancario, ya que obstaculizan el intercambio de información entre las autoridades nacionales competentes.
- Abordar el problema de regulación y supervisión de las instituciones financieras no bancarias.

Ley N° 25.246

Debido a la trascendencia que internacionalmente tomó este delito y ante la presión del GAFI de considerar a Argentina como país no cooperador, en abril del año 2000 se sancionó la Ley 25.246 sobre encubrimiento y

lavado de activos de origen delictivo, incluyendo en su contenido las recomendaciones efectuadas por dicho organismo. Con esta ley nuestro país deja de ser un país con observaciones por la ausencia de herramientas legales, para pasar a ser aceptado como miembro pleno del Grupo de Acción Financiera.

Los puntos más sobresalientes de esta norma son:

a) Modificación del Código Penal:

Modificó el capítulo XIII el cual pasa a denominarse Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivos y tipificó el delito del lavado de dinero bajo la modalidad del delito de encubrimiento, que tiene como presupuesto la comisión de hechos delictivos anteriores. En consecuencia incorporó al código penal el art. 278°: *Sera reprimido con prisión dos a diez años de prisión y multa de dos a diez veces el monto de la operación al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiere participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí* (Ley 25.246, 2000).

A partir de su nueva regulación, el lavado de dinero que originalmente fue vinculado al narcotráfico, extendió su campo de aplicación a los casos en que la procedencia de los activos fuese delictiva en general. Esto se confirma con lo dispuesto por la UIF cuando menciona expresamente en el art. N° 6 de la ley los delitos a los que se le aplica las normas de prevención (Medina 2001). Con esta modificación se logró reformular el delito de encubrimiento y vincular su pena al delito encubierto, reglamentando los aspectos penales del delito de lavado de dinero y especificando la legislación aplicable en cada caso (Varela y Venini 2007).

b) Unidad de Información Financiera (UIF):

Creó la Unidad de Información Financiera, la que funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Dicho organismo se encarga del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves, entre otros, como el narcotráfico, el contrabando de armas, asociación ilícita, fraude contra la administración pública, prostitución de menores y pornografía infantil.

Al mismo tiempo estableció las facultades de dicho organismo:

- Solicitar informes, documentos y antecedentes a cualquier organismo público o personas físicas y jurídicas.
- Recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso pueden ser anónimas.
- Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado.
- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de sus funciones.
- Solicitar al Ministerio Público para que este requiera al juez competente que se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado cuando se investiguen actividades sospechosas.
- Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación.
- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los sujetos obligados a informar.
- Aplicar las sanciones previstas en esta ley.
- Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad.

- Emitir directivas o instrucciones que deberán cumplir los sujetos obligados.

Es importante señalar que cuando la UIF haya agotado el análisis de una operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos en términos de la presente ley, ello será comunicada al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde la acción penal (Varela y Venini 2007).

La UIF se creó como un organismo técnico, ya que sus miembros son especialistas en recolección, análisis e intercambio de información derivada de operaciones sospechosas de lavado de dinero. De esta forma, logró consolidarse como organismo nacional en materia de prevención de lavado de activos, e incluso se ha llegado a posicionar como una de las entidades modelo de la región. Además, es el nexo entre el sistema financiero del cual recibe reportes de operaciones sospechosas (ROS) y el ministerio público, a quien deriva información calificada para que por su intermedio se promueva la acción penal correspondiente.

Por otra parte, y de acuerdo a Perotti (2009), esta ley estableció la composición de la UIF como un organismo colegiado de once miembros, pero mediante el decreto presidencial N°1500/2001 su integración quedo reducida a un directorio con cinco representantes del sector público y privado cuyos dictámenes eran vinculantes. En la actualidad, debido a la reforma de la ley N° 26.119 en el año 2006, el organismo es conducido por un presidente, un vicepresidente y un consejo asesor formado por siete miembros de consulta obligatoria, pero cuyas opiniones y dictámenes no son vinculantes. Además dispuso que el presidente y vicepresidente sean designados por el poder ejecutivo y, junto con los vocales del consejo, permanezcan cuatro años en sus cargos, pudiendo ser renovadas sus designaciones en forma indefinida y cuya remoción de cualquiera de ellos sea una atribución del Poder Ejecutivo Nacional.

En relación a ello, para ser integrante de la UIF se debe cumplir los siguientes requisitos (Ley N° 25.246, 2000):

- Poseer título universitario de grado, preferentemente en Derecho, o relacionado con Ciencias Económicas e Informáticas;
- Poseer antecedentes técnicos y profesionales en la materia y
- No ejercer en forma simultánea, ni haber ejercido durante el año precedente a su designación las actividades que la reglamentación precise en cada caso, ni tampoco tener interés en ellas.

Es importante destacar que, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, los funcionarios y empleados de la UIF están obligados a guardar secreto sobre la información recibida en el cumplimiento de sus funciones. Su utilización sólo se limita a los fines para los cuales se los ha obtenido, que son la prevención y lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y otros delitos ligados. De lo contrario, podrán ser reprimidos con prisión de seis meses a tres años.

Este autor también señala que la UIF cuenta con el apoyo de oficiales de enlace designados por los titulares de distintos organismos públicos, secretarías y ministerios nacionales y provinciales. A su vez, el presidente de la UIF puede solicitar a otros titulares de organismos de la Administración Pública nacional o provincial la designación de oficiales de enlace cuando lo crea conveniente. Sus funciones son de consulta y coordinación de actividades de la UIF con las de los organismos de origen a los que pertenecen.

c) Sujetos Obligados

Con respecto a los sujetos obligados, en su artículo N° 20 establece la obligación de informar ante la UIF operaciones sospechosas de lavado de dinero para los siguientes sujetos (Ley N° 25.246, 2000):

- 1) Entidades financieras y cambiarias.
- 2) Casas y agencias de cambio, remesadoras de fondos.
- 3) Personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar.

- 4) Agentes y sociedades de bolsa.
- 5) Registros públicos de comercio, de la propiedad del inmueble, del automotor, prendarios, de embarcaciones y aeronaves y organismos de fiscalización y control de personas jurídicas.
- 6) Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra venta de obras de arte, antigüedades, joyas, metales o piedras preciosas.
- 7) Empresas aseguradoras.
- 8) Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjeta de crédito.
- 9) Empresas dedicadas al transporte de caudales.
- 10) Empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o traslado de billetes.
- 11) Escribanos públicos.
- 12) Sociedades de capitalización y ahorro.
- 13) Despachantes de aduana.
- 14) Banco Central de la República Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, Súper Intendencia de Seguros de la Nación, Comisión Nacional de Valores, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
- 15) Productores, asesores, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros.
- 16) Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- 17) Personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros.
- 18) Agentes o corredores inmobiliarios matriculados.
- 19) Asociaciones mutuales y cooperativas.
- 20) Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos.
- 21) Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de Automóviles, Camiones, Motos, Ómnibus, Tractores,

Maquinaria Agraria y Vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

22) Personas jurídicas que cumplan la función de organización y regulación de deportes profesionales.

d) Deber de informar:

La mencionada norma establece que esos sujetos tienen la obligación legal de poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes y de llevar conocimiento aquellas conductas o actividades a través de las cuales se pueda inferir la existencia de un hecho u operación sospechosa de lavado de activos o financiación del terrorismo.

A tal efecto, se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada (Ley N° 25.246, 2000).

Es importante destacar que, de acuerdo a Varela y Venini (2007), los sujetos aquí comprendidos no podrán oponer a la UIF los secretos bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales y contractuales de confidencialidad.

Por consiguiente estos autores indican que, para cumplir con las obligaciones impuestas por la UIF, los sujetos obligados tienen la misión de:

- Recabar información de sus clientes.
- Informar cualquier hecho u operación sospechosa, cualquiera sea su monto.
- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

e) Régimen penal administrativo:

Tal como describe Medina (2001), dentro de las modificaciones del código penal se establecen las siguientes sanciones y penas:

- Dos a diez años de prisión y multa de dos a diez veces el monto de la operación en cuestión en caso de participación dolosa en actividades de lavado de dinero.
- Multa de 20% a 150% del valor de los bienes objeto del delito en caso de haber obrado con temeridad o imprudencia.
- Decomiso de los bienes o cosas objeto del delito de lavado de dinero.
- Multa de dos a diez veces el valor de los bienes objetos del delito en caso de que el órgano ejecutor de una persona jurídica hubiera aplicado bienes de origen lícito con la consecuencia posible de atribuirles la apariencia de lícitos.
- Cuando hubiera actuado con temeridad o imprudencia será del 20% al 60% del valor de los mismos.
- Multa de diez mil pesos a cien mil pesos en caso de que dicho órgano ejecutor revelara información secreta.
- Por último, establece una multa de una a diez veces el valor de los bienes a los que se refiere la infracción en caso que algún sujeto obligado por la UIF haya omitido el deber de informar o alguna otra obligación impuesta por dicho organismo prevé.

f) Ministerio público fiscal:

Finalmente establece que el fiscal general designado por la Procuración General de la Nación recibirá las denuncias sobre la posible comisión de los delitos de acción pública previstos en esta ley para su tratamiento de conformidad con las leyes procesales y los reglamentos del Ministerio Público Fiscal. Los miembros del mismo investigarán las actividades denunciadas o requerirán la actividad jurisdiccional pertinente conforme a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación y la Ley Orgánica del Ministerio Público (Varela y Venini 2007).

Actualizaciones de la Ley N° 25.246

La citada ley ha sufrido una serie de modificaciones como consecuencia de los procesos de evaluación continua del GAFI y la evolución de las formas en que las organizaciones criminales llevan a cabo sus operaciones.

En relación a ello, el informe de evaluación mutua del GAFI analizado durante la reunión plenaria celebrada en París en 2004, arrojó como resultado las siguientes deficiencias (GAFISUD, 2004):

- No se amplía el delito de lavado de activos a las personas que hayan cometido tanto el delito de lavado como el delito determinante o subyacente, es decir el “auto lavado”.
- La capacidad de la UIF para analizar correctamente una operación se ve impedida por las disposiciones de secreto que limitan su acceso a la información financiera.
- La ley no tipifica específicamente al terrorismo o a los actos terroristas, y en consecuencia no existen penas para esos delitos.
- No existe un delito que prohíba a sus ciudadanos o a las personas que actúan dentro de sus territorios facilitar recursos económicos o servicios financieros a terroristas u organizaciones terroristas.

Como consecuencia de la gran presión ejercida por el GAFI y de la advertencia que de no cumplir con las recomendaciones se haría público el incumplimiento afectando considerablemente la reputación del país, se sancionó en el año 2007 la Ley N° 26.268. La misma modificó el Código Penal tipificando dos nuevos delitos que atentan contra el orden público: las asociaciones ilícitas terroristas (art. 213 ter del Código Penal) y el financiamiento del terrorismo (art. 213 cuater Código Penal), y extendió también el mandato de la UIF al análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo.

Otro cambio sustancial fue la sanción de la Ley N° 26.087 en el año 2006 que estableció que los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF el secreto fiscal, bancario o profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por la ley o por contrato cuando se trate del análisis de un reporte de operación sospechosa.

En el mismo año se sancionó la Ley N° 26.119 que modificó la composición de la UIF. Se eliminó la conducción colegiada de la UIF a cargo de un directorio que contaba con cinco expertos designados por concurso y se estableció que pasase a ser un organismo unipersonal conducido por un presidente y un vicepresidente, además de un consejo asesor de siete integrantes, tal como se observa en la figura 3.

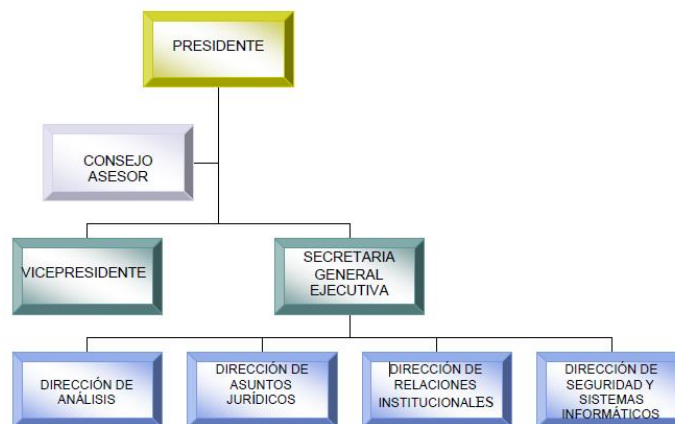


Figura 3. Composición de la UIF

Posteriormente, una nueva evaluación realizada por el GAFI a fines del 2009, dejó evidencia las falencias en materia de prevención de lavado de dinero, ya que los resultados arrojaban que el país solo cumplía con 2 de las 49 Recomendaciones del GAFI con un detalle de 250 deficiencias, de acuerdo a la figura N° 4.

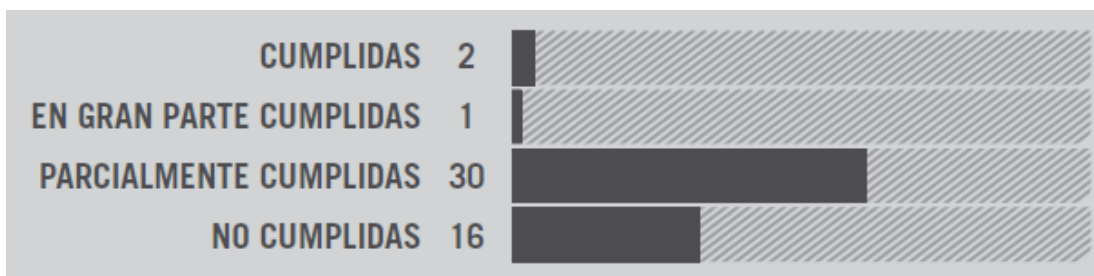


Figura 4. Resultados del informe del GAFI, 2010. Extraído de Durañona, Casanovas y Perrota (2013)

Según el informe del GAFI (2010), las principales críticas se referían a:

- Ineficacia de la Unidad de información financiera (UIF) para analizar operaciones sospechosas, ya que el art. N° 6 limita a la misma a examinar y procesar una lista determinada de delitos.
- Escasos avances observados en el Poder Judicial para investigar y condenar estos casos.
- Ineficacia de mecanismos de cooperación entre organismos a nivel operativo.
- Reformas legislativas pendientes para fortalecer la autonomía del delito de lavado de activos en relación con el delito subyacente, sancionar la figura del auto lavado y para otorgar facultades amplias de inspección a la UIF.
- Inobservancias de las observaciones respecto a las disposiciones del secreto bancario.

Ante las nuevas advertencias del mencionado organismo de incluir a Argentina como como jurisdicción no cooperativa o de alto riesgo, se sanciono en 2011 la ley N° 26.683. La misma incorpora el título Delitos contra el orden económico y financiero, otorga nuevas facultades a la UIF, incorpora nuevos sujetos obligados, endurece las sanciones aplicables en caso de lavado de activos y tipifica el lavado de activos como un delito autónomo. Estas modificaciones permitieron reprimir las conductas de auto lavado sin las restricciones que implicaba el acto de encubrir el delito

ejecutado por otro. Tras la reforma, quienes realicen una actividad ilícita y luego ingresen el dinero obtenido al circuito legal podrán ser acusados por ambos delitos (Nercellas 2015).

Adicionalmente, con el fin de mitigar las deficiencias destacadas en el informe, la UIF emitió una gran cantidad de resoluciones que modificaron los lineamientos generales de quienes están obligados a informar operaciones sospechosas. Esta serie de medidas llevó a que el GAFI reconociera que Argentina estaba en el proceso de implementación de las reformas y acciones necesarias para corregir las deficiencias anteriormente detectadas, ya que había establecido el marco jurídico y normativo para cumplir con sus compromisos y se encontraba en condiciones de hacer frente a la conformidad técnica de las recomendaciones. En consecuencia, en octubre de 2014, el GAFI decidió excluir a Argentina del proceso de seguimiento intensivo en el que se encontraba sometida.

El rol de otros organismos públicos

Además de la UIF, Perotti (2009) destaca que son varios los organismos públicos nacionales y provinciales que se encuentran en la República Argentina involucrados y deben dar respuestas a la prevención y represión del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Entre ellos se encuentra el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), los ministerios de Economía, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y del Interior, las Fuerzas de Seguridad y la Secretaría de Inteligencia (SI), así como también el Poder Judicial y el Poder Legislativo.

Por último, este autor señala que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó mediante el decreto 1225/2007 la denominada Agenda Nacional para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. La misma fue elaborada por los representantes de diecisiete organismos gubernamentales y contiene y define una estrategia nacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, reafirmando así el compromiso de la República Argentina en la lucha contra estas formas de criminalidad organizada transnacional. En relación a ello establece veinte objetivos, algunos de los cuales ya se han logrado, otros han llegado a instancias más elevadas, tales como proyectos de ley o reformas de las leyes actuales y el resto están en proceso de implementación por la coordinación u otras autoridades competentes.

3.3 Estudio exploratorio sobre la normativa vigente en Argentina aplicable a empresas aseguradoras.

Concepto de aseguradora

En primer lugar es importante definir a aseguradora o compañía de seguros como una empresa que se encarga de asegurar riesgos a terceros, de tal manera que protege o resguarda los bienes materiales de los riesgos a los que estos están expuestos.

Para ello tiene como misión principal proteger desde el aspecto económico a aquellas personas o bienes que son potencialmente dañables y se encuentran bajo algún tipo de riesgo, como puede ser una vivienda, un automóvil, etc. De este modo, si ocurre algún accidente o eventualidad al bien o persona asegurada, será la compañía quien se encargue de subsanar o reparar los daños.

La mencionada labor estará pactada y establecida en el denominado contrato o póliza de seguro. Este es un acuerdo a partir del cual el

asegurador se compromete a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero determinada al asegurado, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio denominado prima. A través del mismo los sujetos pactan las condiciones en las que se lleva a cabo la relación de protección frente a riesgos y la manera en que la parte aseguradora deberá cubrir posibles daños o pagar una cantidad de dinero a la otra parte en caso de accidentes u otras situaciones.

Antecedentes del seguro

a) Origen del Seguro

El ser humano desde sus orígenes ha tenido la necesidad de integrarse en grupos para protegerse. Al detectar riesgos a su alrededor, desarrolló su ingenio para velar por su integridad y la de sus pertenencias y crear medios adecuados para su protección. Es así que, el hombre se ha hecho previsor debido a que constantemente se encuentra en peligro por causas imprevistas que originan diversos tipos de daños. La evolución y desarrollo cultural le ha permitido contar con los medios suficientes para llevar a cabo actividades de seguro. En la actualidad podemos observar que un país en desarrollo tiene que proteger sus negocios de los riesgos potenciales. Es por ello que el seguro sirve como un factor de negocios, debido a que proporciona seguridad en las empresas al garantizar protección frente a diversos siniestros, aumentando la eficiencia como resultado natural de la eliminación del riesgo y la incertidumbre (Elizondo, 2001).

b) Evolución del seguro

La evolución del seguro a lo largo de la historia va de la mano de la evolución cultural y el desarrollo económico de los pueblos. Es así que encontramos los primeros antecedentes en las antiguas civilizaciones, bajo las formas de ayuda mutua o asistencia recíproca. Tanto en el antiguo Egipto, como en Grecia y Roma, existen antecedentes de seguro mutual por

accidentes o muerte, así como también en el imperio babilónico se han encontrado referencias de contratos que cubrían riesgos del tráfico comercial por tierra o agua. En el siglo V antes de Cristo, en las islas griegas de Rodas, nacen las leyes Rodas y con ellas las instituciones fundacionales del derecho marítimo. Estas contemplaban la obligación que tenían los cargadores respecto a contribuir con la reparación económica por daños causados por tempestades o echazón, que consiste en arrojar voluntariamente al mar mercaderías o parte de la nave a fin de quitar peso ayudando a su flotación ante intemperies climáticas. Ese daño voluntario era indemnizado a quien sufría la pérdida, bajo un sistema mutual soportado económicamente de manera proporcional por el buque, el flete y la carga. Esto es lo que se conoce como avería gruesa (Biernés, 2016 citado en Matthews, 2019).

El seguro marítimo fue el primero que se conoció como tal, teniendo su origen en Inglaterra desde 1688 con el nacimiento de la empresa Lloyd's de Londres, la cual desempeñó un papel muy importante en la historia. En primera instancia surgió con el objeto de proteger las naves asaltadas por la piratería, la cual estuvo en auge entre los años 1500 a 1700, o bien cuando las embarcaciones eran hundidas en el mar por las tempestades. Sin embargo, con el tiempo las reglas del seguro se fueron perfeccionando de acuerdo a las necesidades de la época (Elizondo, 2001)

En Argentina, la primera agencia que se instaló fue en el año 1784 cuya denominación fue Compañía de Seguros Terrestres y Marítimos de Madrid. A partir de ella comienzan a instalarse más compañías de origen español, mientras que se avanzaban con los estudios económicos y comerciales de la región (Vitola, 2014 citado por Matthews, 2019). Gracias a ello surgió la necesidad de crear el Real Consulado de Buenos Aires en el año 1794, el cual tenía entre otras funciones, promover el desarrollo de la actividad aseguradora, en especial la cobertura de los riesgos marítimos en atención al incremento del comercio con la Corona Española. Su secretario,

Manuel Belgrano, promovió en 1796 la creación de la primera compañía de seguros denominada La Confianza.

El crecimiento económico y comercial del país a mediados del siglo XIX generó un aumento de la actividad aseguradora demandando la fijación de normas que reglamenten el sector. Biernés (2016 citado por Matthews, 2019), identificó cinco etapas en las cuales el marco regulatorio de la actividad varió sustancialmente, impactando de manera diferente en el desarrollo del mercado.

La primera etapa (1852-1945), se caracterizó por la plena libertad del mercado. En 1860, en pleno proceso de organización institucional de nuestro país, el gobierno de Buenos Aires autorizó el funcionamiento de la Compañía Argentina de Seguros Marítimos S.A. Con posterioridad se instalan otras compañías de origen nacional y comienzan a funcionar sucursales o agencias de aseguradoras del exterior. Para el año 1864 ya se habían conformado ocho compañías argentinas, el resto de las compañías que operaban en el mercado nacional eran extranjeras, mayoritariamente de origen inglés. El sector comenzó a ampliarse a gran velocidad y con él las nuevas empresas de capital nacional, tal es así que para 1890 las compañías de capital local participaban del 50% de la producción, aunque esto no impedía que siguieran llegando compañías extranjeras. La crisis de 1929 provocó en los años subsiguientes la caída de numerosas compañías de seguros, sobre todo debido a la inmovilización de sus inversiones. Esta situación generó un gran descrédito en la actividad, lo que indujo a que se aceleren los pasos para la legislación especial en la materia, que tuvo como eje central la creación por decreto N° 108.295 del año 1938 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Su finalidad es la de supervisar la actividad aseguradora, para lo cual posee el poder de contralor y regulación del sector.

Es a partir de aquí que comienza la segunda etapa (1945-1955), que se caracteriza por el rol protagónico que adoptó el estado en materia de

seguros. Es de destacar la creación en 1946 de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro por medio de la cual el propio estado se convirtió en asegurador, tomando una parte muy significativa del mercado que antes estaba en manos privadas. En este mismo año, mediante la sanción de la Ley N°12.988, el estado nacionalizó la operatoria de reaseguro creando el Instituto Mixto de Reaseguros (IMAR), a través del Decreto N°15.345/46, el cual establecía la creación de un reasegurador monopólico de capitales estatales y privados. Más tarde, por medio de la Ley N°14.152, se convirtió el IMAR en el Instituto Nacional de Reaseguros (INDER), estableciendo que los capitales no solamente eran monopólicos, sino también estatales.

La tercera etapa (1955-1990) se caracterizó por tratarse de un nuevo ciclo de control y participación formal del estado. Para 1960 el mercado asegurador argentino se caracterizaba por no contar con normas efectivas de solvencia y de control preventivo. Esta situación fue aprovechada por ciertos actores para incursionar en el mercado asegurador sin poseer el conocimiento ni el patrimonio mínimo y técnicamente necesario, por lo que en esos años llegaron a operar más de 300 compañías. En 1958 el Poder Ejecutivo encomendó al Dr. Isaac Halperín la redacción de un anteproyecto de regulación de la actividad aseguradora. Éste presentó un trabajo basado en los sistemas vigentes en todo el mundo. Sin embargo, este anteproyecto fue modificado sustancialmente por las comisiones revisoras y no formaron parte de su elaboración ninguna representación académica ni de otra clase, como sería hoy la defensoría del asegurado o la asociación de consumidores. En consecuencia prevaleció la opinión del sector asegurador, y con ello la abducción de normas esenciales del proyecto de Halperín, que tenían el propósito de la preservación del equilibrio contractual, siendo suplantadas por otras que favorecen la posición del asegurador (Stiglitz & Stiglitz, 2016 citado por Matthews, 2019). Así, en 1967 se sancionó la Ley N° 17.418 que establece las disposiciones generales y específicas de los distintos tipos de seguros según dos grandes divisiones: los que cubren los

daños patrimoniales y los que protegen a las personas, aunque debido a las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, se vio la necesidad de su actualización y modificación. Por consiguiente, en 1973 se sancionó la Ley N°20.091, que establece el régimen de las entidades aseguradoras y su control. Por último se completa el marco normativo de seguros al dictarse la Ley N°24.400 que regula la actividad de intermediación de los Productores Asesores de Seguros (Biernés, 2016 citado por Matthews, 2019).

De esta forma entramos al cuarto período (1990-2001) caracterizado por una gran desregulación del mercado y la aparición de los derechos de los consumidores. La estabilidad económica lograda a partir de la toma de deuda externa posibilitó el incremento en la producción de primas, que hacia 1997 alcanzaban cerca del 2% del Producto Bruto Interno (PBI). En este contexto se llevó una fuerte reforma del sector asegurador orientado hacia el logro de un servicio basado en la eficiencia y un mejor control. Para ello se estableció una nueva regulación que otorgaba una mayor libertad de acción y un mayor control en la solvencia de las compañías. Como consecuencia de estas políticas, en 1992 se decide la liquidación del INDER y comienza a regir el Reglamento General para la Actividad Aseguradora Ley N. ° 20.091 (Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación N. ° 21.523). A partir de esta resolución, las compañías argentinas quedan equiparadas a las extranjeras y deja de existir la tarifa mínima y uniforme, que venía fijando hasta entonces el órgano fiscalizador. De esta forma las compañías de seguros pueden fijar unilateralmente sus primas con el único recaudo del respeto a los criterios tarifarios técnicos. Otro hecho que caracterizó a esta cuarta etapa fue que, a partir de 1998 se aumentaron sensiblemente los capitales mínimos exigidos para operar en la actividad y se abrió el registro para la inscripción de nuevos aseguradores, que se mantenía cerrado desde 1977. Esto provocó un proceso de concentración del mercado marcado por compras, ventas, fusiones, revocaciones y liquidaciones de compañías de seguros.

Finalmente llegamos a la quinta etapa (2001-2011) de la historia aseguradora, la que es denominada como la crisis a la reconstrucción del mercado. La misma se caracteriza por la devaluación sufrida en el año 2002 y la cesación de pagos de la deuda pública. Como consecuencia afectó a la mayoría de las compañías de seguros provocando un gran desequilibrio entre sus activos y pasivos. Esto afectó sobre todo al ramo de los seguros de vida y retiro, debido a que las personas demandaron el rescate de sus pólizas en la moneda pactada en el contrato y la gran mayoría de las compañías aseguradoras no pudieran cumplir. No obstante lo dicho en el párrafo anterior, durante el período de crisis, la actividad en general cumplió mayoritariamente con las obligaciones derivadas de los siniestros. La recuperación económica que comenzó a partir del 2003 permitió la recuperación del sector. Hacia el 2011 alrededor de un 2,4% del PBI correspondía a la actividad aseguradora.

Por último, es importante destacar que desde el 2011 a la actualidad todo continuó de maneja similar bajo control sobre las aseguradoras y libertad de acción, aunque acompañado de un crecimiento sostenido del sector. A partir del 2016 la Superintendencia de la Nación comenzó a tomar medidas de mayor control sobre la actividad, tales como aumentar los mínimos requeridos para que operen las compañías, sancionar a las incumplidoras al punto de llevarlas a su liquidación, entre otras. De esta forma se contribuye a la transparencia y credibilidad del mercado, a fin de que no operen compañías insolventes que terminen incumpliendo con sus obligaciones hacia los asegurados y terceros (Matthews, 2019).

El mercado asegurador argentino

a) Aseguradoras y reaseguradoras

Según el informe Evolución del mercado asegurador 2009-2019 publicado por la súper intendencia de seguros de la nación (SSN), el total de

compañías que operan en el mercado asegurador argentino al 30 de junio de 2019 ascendieron a 209. La mayor parte son de entidades de seguros (189), mientras que la minoría son reaseguradoras locales (20), tal como se observa en la figura 5.

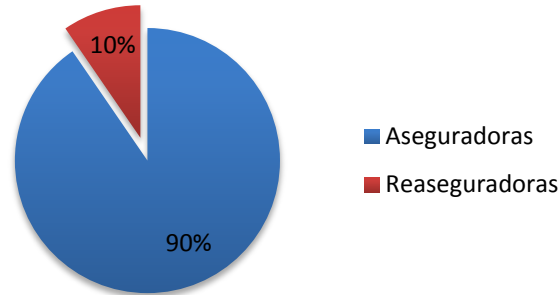


Figura 5. Composición del mercado asegurador al 30-06-2019

En la figura 6 se muestra que, dentro de las entidades aseguradoras, la mayor parte (122) se dedican a seguros de daños patrimoniales, o hacen operaciones mixtas (es decir que cubren tanto seguros patrimoniales como de personas). En segundo lugar, se encuentran las entidades que se desempeñan exclusivamente a seguros de vida (34). El restante 18% se dedica a exclusivamente a seguros de retiro (17), riesgos de trabajo (11) y transporte público de pasajeros (5).

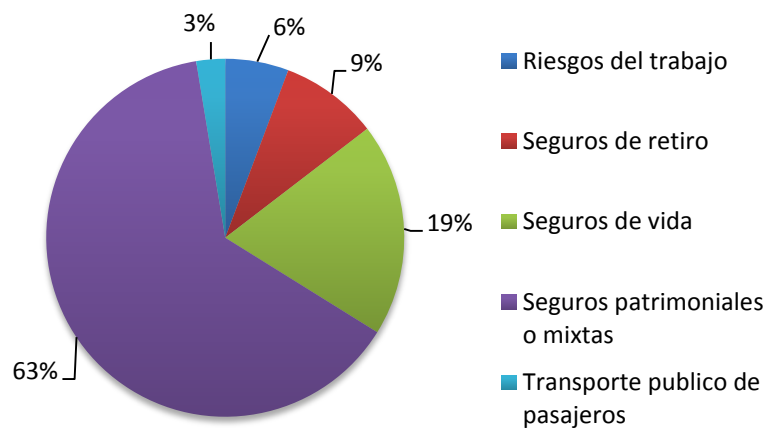


Figura 6. Composición de las entidades aseguradoras al 30-06-2019

En el ámbito de las entidades reaseguradoras existentes a tal fecha, según figura 7, 14 entidades son nacionales y 6 Sucursales de Entidades extranjeras, por lo que prevalecen en este sentido las entidades de origen nacional.

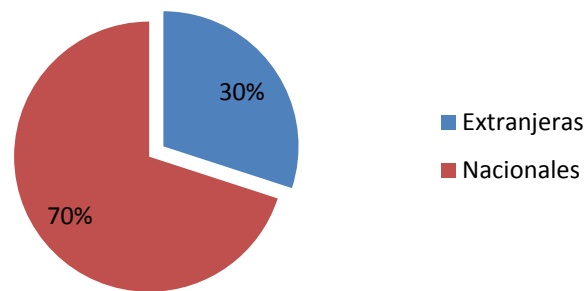


Figura 7. Origen de entidades reaseguradoras al 30-06-2019

b) Intermediarios de seguro

Al 30 de junio del 2019 La intermediación en el mercado se encuentra en manos de los asesores productores de seguros (personas físicas y jurídicas) y los intermediarios de reaseguros que en total alcanzan los 40.480 agentes. Tal como muestra la figura 8, solo el 1% son intermediarios de reaseguros (26) mientras que casi la totalidad se encuentran en el área de seguros (40.454).

Los intermediarios de seguros son los productores asesores de seguros, quienes deben cumplir una serie de requisitos a fin de poder actuar y gestionar los contratos que son llevados a cabo mediante su intervención. Al 30 de junio de 2019 la mayoría son productores individuales (39.694), mientras que solo el 2% son sociedades habilitadas (760).

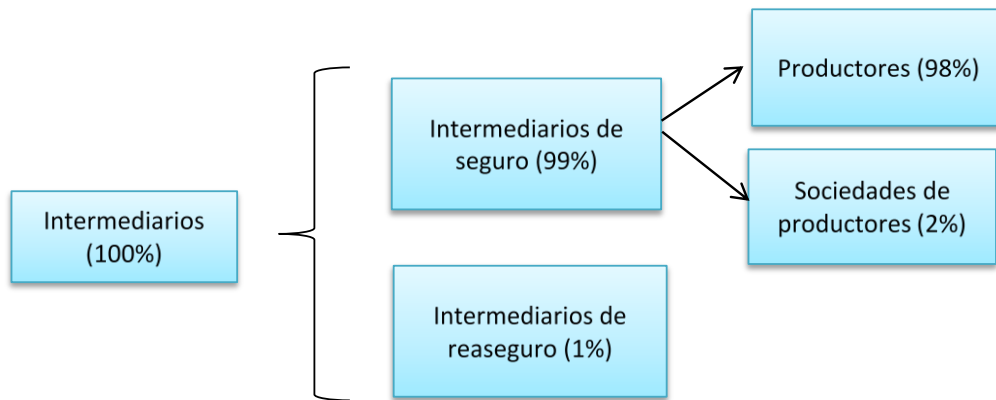


Figura 8. Composición de los intermediarios de seguros al 30-06-2019

c) Personal

La cantidad de empleados registrados en el mercado asegurador asciende a 31.399 fuentes de trabajo. Según muestra la figura 9, casi la totalidad de los empleados se encuentran en aseguradoras (31.272). Mientras que menos del 1% de los empleados se encuentran en reaseguradoras (127).

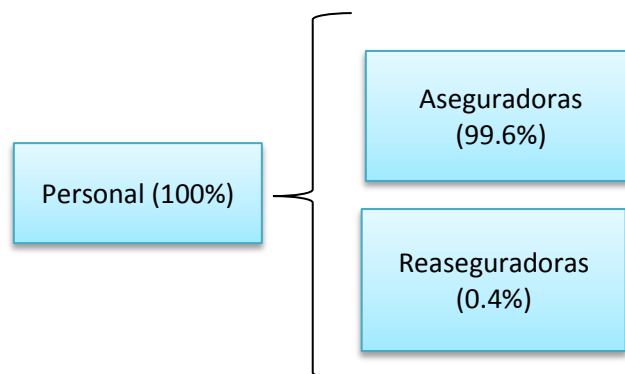


Figura 9. Distribución del personal en el mercado asegurador al 30-06-2019

d) Producción e incidencia económica en la actividad

La actividad del sector se mide a través de la producción, entendiéndose por tal al monto de las primas emitidas netas de anulaciones. Como muestra la figura 10, durante el ejercicio económico 2019 la

producción total del mercado asciende a más de 448 mil millones de pesos, mostrando un crecimiento nominal del 33% respecto del año anterior y una disminución en valores ajustados del 14,5%.

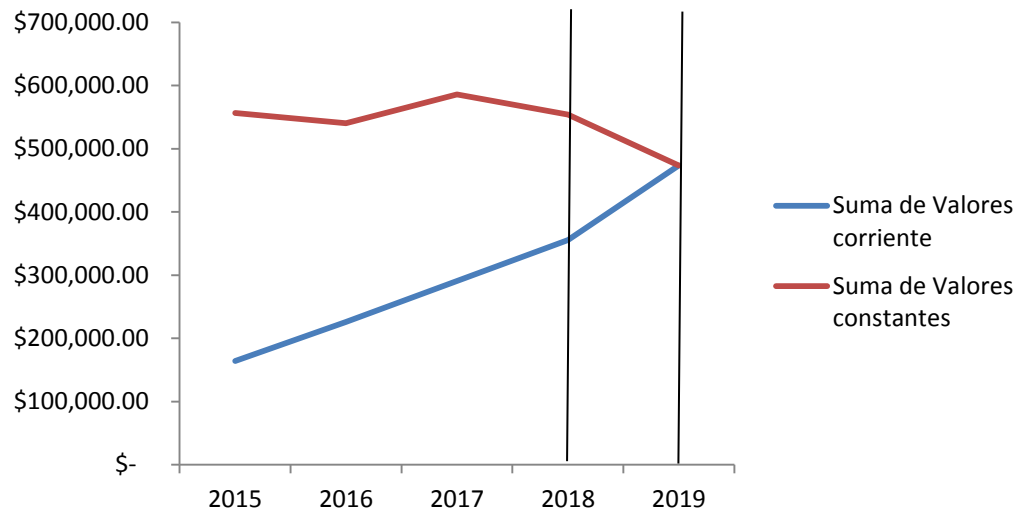


Figura 10. Evolución de la producción del mercado asegurador en valores constantes y corrientes

De la figura 11 se puede extraer que, de la producción total del mercado asegurador, casi del 84% corresponden a los Seguros de Daños Patrimoniales, y el resto a los Seguros de Personas.

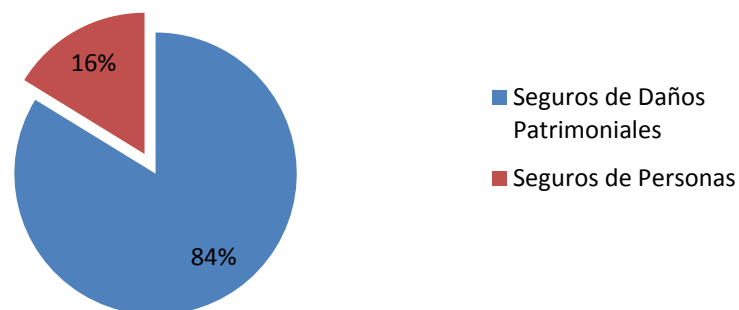


Figura 11. Composición de la producción del mercado asegurador al 30-06-2019

En relación a ello, de la figura 12 se puede observar que la producción para el Ramo Vehículos Automotores supera los 172 mil millones de pesos, representando un 46% de los Seguros de Daños Patrimoniales y liderando así el segmento. Los seguros para el Ramo de Riesgos del Trabajo se ubicaron en el orden de los 112 mil millones de pesos posicionándose como el segundo Ramo de mayor Producción (30% del segmento).

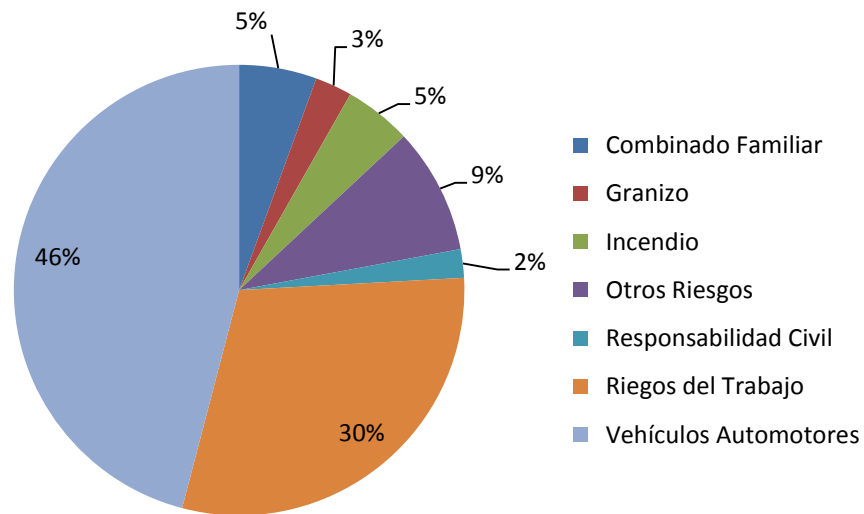


Figura 12. Composición de la producción del rubro daños patrimoniales al 30-06-2019

Por último, según la figura 13, los Ramos de Vida Colectivo y Vida Saldo Deudor suman en conjunto aproximadamente 37 mil millones de pesos, participando así con un 51% de la producción total de Seguros de Personas.

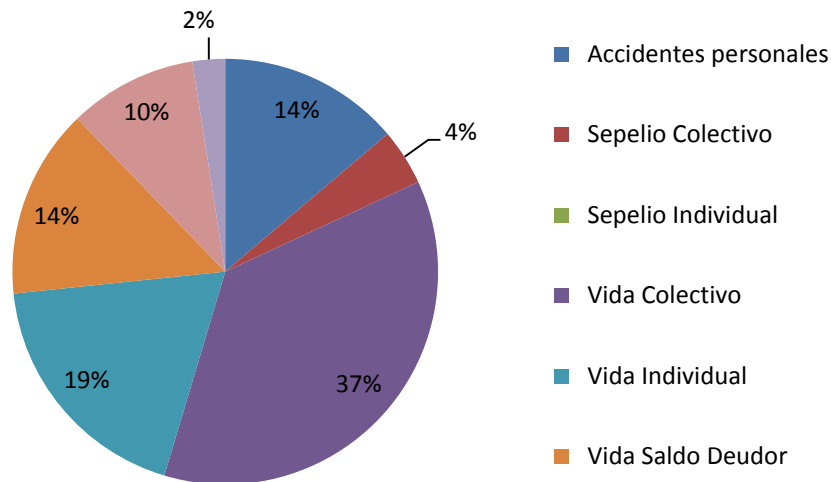


Figura 13. Composición de la producción del rubro seguro de personas al 30-06-2019

Por otra parte, La tabla 1 muestra la importancia de la actividad aseguradora en la economía. Esto se puede medir a través de las primas emitidas netas de anulaciones calculadas en relación al Producto Bruto Interno. Otro indicador importante es el gasto promedio per cápita destinado a esta actividad, así como la productividad por empleado que genera el sector. Estos índices permiten dimensionar y comparar al sector Seguros en su perspectiva histórica y con los mercados internacionales.

Tabla 1. Evolución de indicadores del mercado asegurador

	2015	2016	2017	2018	2019
Producción/PBI (%)	3.17	3.21	3.12	2.89	2.67
Gasto per Cápita (\$)	3,593	4,893	6,245	7,653	10,075
Productividad (miles \$)	5,404	7,363	9,409	11,487	15,085

De la tabla mencionada anteriormente se puede observar que:

- a) Producción en relación al Producto Bruto Interno (PBI): Señala la importancia de la producción del sector asegurador en la economía nacional. En la serie se observa que el sector alcanza para 2019 el

2,67% del mismo (incluye la actividad de seguros y reaseguros local). La relación para el mercado asegurador es de 2,53 puntos porcentuales.

- b) Producción per Cápita: Indica el monto promedio por habitante que se gasta anualmente en seguros a pesos constantes (solo se tiene en cuenta la producción de seguros que es la que consume la población). Este indicador crece constantemente con las mismas oscilaciones que la producción total. Para el ejercicio 2019 el gasto per cápita en seguros asciende a \$ 10.075.
- c) Productividad: Se calcula por empleado incluyendo el total de operaciones de seguros y reaseguros, a valores constantes, y asciende a \$ 15 millones. La productividad para la actividad aseguradora es de \$ 14,3 millones.

Normativa específica sobre lavado de dinero

En relación a la normativa específica para la actividad aseguradora, Alonso y Gramblicka (2018), señalan que, en el ámbito internacional, las 40 recomendaciones del GAFI no incluyen específicamente a la actividad aseguradora en general ni al reaseguro entre las que se deben aplicar medidas de debida diligencia. No obstante, se incluyó únicamente dentro de la definición de Instituciones financieras a las personas naturales o jurídicas que realizan como negocio la suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión, términos que son utilizados de idéntica forma en la definición de beneficiario.

Sin embargo, estos autores destacan que en la mayoría de las jurisdicciones de Iberoamérica se han emitido regulaciones que incluyen la debida diligencia respecto de la totalidad de los productos de seguros, con una debida diligencia simplificada respecto de los seguros de carácter obligatorio.

En el ámbito nacional se ha encarado de manera formal la lucha contra el lavado de activos adoptando medidas legislativas y regulatorias que apuntan a su prevención y a su represión. Muchos y distintos pueden ser los caminos por los cuales un delincuente logre ocultar el origen ilícito de los fondos: uno de ellos es el sector asegurador. Es por ello que también deben colaborar en la detección y eliminación de las operaciones de lavado de dinero, para lo cual deberá identificar correctamente a los clientes que solicitan sus servicios como primera regla de prevención (Durañona, Casanovas y Perrota 2013).

Así, en el art. 20, incisos 8 y 16 de la Ley N° 25.246 se estableció como sujetos obligados de informar ante la UIF operaciones sospechosas de lavado de dinero y financiación de terrorismo, tanto las empresas aseguradoras como los productores asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores. En consecuencia, el artículo 14 de la ley confiere a la UIF la potestad de disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los sujetos obligados y emitir instrucciones que deberán implementar los mismos, previa consulta con los organismos específicos de control. Estos últimos solo pueden dictar normas de procedimientos complementarias que en ningún caso amplíen o modifiquen los alcances definidos por las directivas emitidas por la UIF.

Es por ello que, haciendo uso de sus facultades mencionadas en el párrafo anterior, la UIF emitió una serie de resoluciones que deben aplicar todos los sujetos obligados. Entre las resoluciones que actualmente debe cumplimentar el sector asegurador se destacan:

- Lineamientos para sector asegurador: Resolución N° 156/2018
- Registro de revisores externos: Resolución N° 67-E/2017
- Personas Expuestas Políticamente: Resolución N° 134/2018
- Inscripciones ante la UIF: Resoluciones N° 50/2011
- Reporte de operaciones sospechosas: 51/2011.

- Prevención del Financiamiento del Terrorismo: Resoluciones N° 29/2013
- Reporte Sistemático Mensual: Resolución N° 70/11.

Normativa aplicable al sector asegurador

En lo que respecta a la normativa en materia de prevención contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo aplicable específicamente al sector asegurador, en diciembre de 2018 se sancionó la Resolución N° 156/2018. En su Anexo III se regula tanto los seguros patrimoniales como los seguros de personas o de vida y prevé regímenes diferenciados para los negocios de Reaseguros, Riesgo del Trabajo y ciertos seguros obligatorios (Alonso y Gramblicka, 2018).

Entre los puntos principales del anexo III de la resolución se puede mencionar:

a) Sistema de prevención de LA/FT

Deberán implementar un Sistema de Prevención de LA/FT que contenga políticas, procedimientos y controles establecidos para la identificación, mitigación y monitoreo de Riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestas, identificados en el marco de su autoevaluación y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente. El mismo deberá ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o autoridad máxima del Sujeto Obligado y deberá receptor, al menos, las previsiones que surgen de la presente resolución.

Por otra parte exige la realización de una Autoevaluación de Riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, a fin de identificar, evaluar, mitigar y monitorear los riesgos de LA/FT. Los resultados de la aplicación de la metodología deberán constar en un informe técnico elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado. El mismo deberá

conservarse junto con la metodología, la documentación e información que lo sustente en el domicilio registrado ante la UIF y ser actualizado en forma anual en el caso de Empresas Aseguradoras de Vida y Retiro, y bianual en el caso de Empresas Aseguradoras que comercialicen únicamente seguros de daños patrimoniales.

Al momento de confeccionar la autoevaluación se deberá considerar como mínimo los siguientes factores de riesgo:

- Los riesgos de LA/FT asociados a los Clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades y comportamiento al inicio y durante toda la relación comercial
- Los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrece cada Sujeto Obligado durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante toda su vigencia.
- Los riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución.
- Los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos, tanto a nivel local como internacional.

Posteriormente se deben establecer mecanismos adecuados para mitigar los riesgos detectados, adoptándose medidas intensificadas o reforzadas para los casos de riesgo alto y medidas simplificadas en los casos de riesgo bajo. Asimismo se exige que, los sujetos obligados emitan una Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT y políticas de aceptación de clientes que presente un alto riesgo de LA/FT.

Se deben incluir en el Manual de Procedimientos, el cual deberá ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, la totalidad de las políticas y procedimientos que componen el sistema de prevención de LA/FT. El mismo deberá encontrarse siempre actualizado en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales que rigen sobre la materia y

disponible para los directivos, gerentes, empleados y colaboradores del Sujeto Obligado.

Así mismo el art. 20° también exige poner en práctica un Código de Conducta aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada mismo.

En lo que respecta al oficial de cumplimiento y al equipo de apoyo, el art. 11° de la resolución establece que el mismo será el responsable de velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones establecidos. Al mismo tiempo exige que el mismo goce de: autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, acceso a toda la información que requiera, contar con capacitación y/o experiencia asociada a la prevención del LA/FT y gestión de riesgos y un equipo de soporte con dedicación exclusiva. Además, se debe designar un oficial de cumplimiento suplente para que se desempeñe únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia o remoción del titular. También prevé la posibilidad de designar un oficial de cumplimiento corporativo en el caso de grupos empresarios y en la medida que las herramientas diarias de administración y control de las operaciones le permitan acceder a toda la información necesaria en tiempo y forma.

Por último, manifiesta la obligación de constituir un Comité de Prevención de LA/FT, el que debe contar con un reglamento interno cuya finalidad será brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de las políticas y procedimientos para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT. Los sujetos obligados pueden prescindir del Comité de Prevención de LA/FT cuando en virtud de la autoevaluación de riesgos consideren que no resulta necesario, o cuando se trate de empresas aseguradoras que comercialicen únicamente seguros de daños patrimoniales.

Las Políticas y Procedimientos deben ser aplicados en todas las filiales y sucursales del sujeto obligado, y en el caso de contar con sucursales o filiales en el exterior, se debe aplicar siempre la norma de mayor rigor, en la medida que la legislación lo permita. De la misma forma establece que se permite la externalización de ciertas tareas administrativas de soporte, siempre que se adopten las medidas para proteger los datos personales. Se excluyen de la externalización las funciones reservadas al oficial de cumplimiento y al órgano de administración y la debida diligencia continuada, incluyéndose el análisis de las alertas y la gestión de los reportes de operaciones sospechosas.

En lo referente a la conservación cada sujeto deberá preservar los documentos que justifiquen las operaciones realizadas por los clientes y la información recabada de los mismos y/o beneficiarios en los procesos de debida diligencia por un plazo no inferior a diez (10) años desde la fecha de la operación, los que deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de la misma.

Respecto de la capacitación, Cada Sujeto Obligado deberá elaborar un Plan de Capacitación anual que tendrá por finalidad instruir al personal sobre las normas regulatorias vigentes, así como respecto a políticas y procedimientos internos establecidos por el Sujeto Obligado en relación al Sistema de Prevención de LA/FT. El mismo deberá ser revisado y actualizado por el Oficial de Cumplimiento con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes. Dentro del mismo se deben incluir temas como definición de los delitos de LA/FT, normativa local e internacional sobre prevención, sistema de prevención de LA/FT, riesgos a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado, tipologías, señales de alerta, etc.

Por último se exige realizar evaluaciones anuales sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención de LA/FT, una por parte de un Revisor

independiente en los términos de la res. UIF 67 E/2017, y la otra por parte del área de Auditoría/control Interno de las Compañías.

b) Debida Diligencia Política de Identificación y Conocimiento del cliente

A partir de la entrada en vigencia de la Resolución cada Compañía deberá contar con políticas y procedimientos que le permitan conocer al cliente y monitorear sus operaciones teniendo en cuenta los perfiles de riesgo asignado a cada uno. En todos los casos, sin perjuicio del nivel de riesgo de LA/FT, se realizará la verificación contra las listas de terroristas conforme lo dispuesto en la resolución N° 29/2013 y se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 134/2018 (PEP).

Estos procedimientos de debida diligencia se aplicarán de acuerdo a calificaciones de riesgo de LA/FT determinadas en base al modelo de riesgo implementado por el sujeto obligado. Como mínimo la cartera de clientes debe ser segmentada en riesgo alto, medio y bajo. La asignación de un Riesgo Alto obligará al Sujeto Obligado a aplicar como mínimo las medidas de Debida Diligencia Reforzada, mientras que el nivel de Riesgo Medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia del Cliente, y la existencia de un Riesgo Bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada.

Del mismo modo menciona que la ausencia o imposibilidad de identificar a los clientes debe entenderse como un impedimento para el inicio de las relaciones comerciales y, de ya existir dichas relaciones, para continuarlas. Asimismo, el Sujeto Obligado deberá realizar un análisis adicional para decidir si en base a sus políticas de gestión de Riesgos de LA/FT deberán ser objeto de Reporte de Operación Sospechosa.

Se permite compartir legajos entre empresas del mismo Grupo, si se cuenta con autorización del cliente y se suscriben entre las diferentes empresas acuerdos de reciprocidad. Asimismo se concede la facultad al cliente de solicitar a los SO que compartan la información con otros SO. En el caso de aceptación e identificación de clientes no presenciales se permite la

remisión de la información y documentación para la identificación por medios electrónicos.

En lo relacionado a la identificación de los clientes se establece que el sujeto obligado deberá cumplimentar un mínimo de requisitos para personas humanas (art. 23), para personas jurídicas (Art. 24) y para otro tipo de entes (Art. 25). Además se establecen ciertos tipos de diligencia de acuerdo al riesgo determinado:

- Debita diligencia simplificada: consiste en una identificación con datos mínimos (arts. 24 a 26 y 31 de la res. 28) para los casos que contraten seguros de daños patrimoniales y siempre que el riesgo definido sea bajo.
- Debita diligencia: consiste en una identificación en la que aparte de la información detallada en art 24 a 26 se agrega otro tipo de documentación (art. 29 de la res. 29) para los casos de riesgo medio.
- Debita diligencia reforzada: consiste en una identificación idéntica a la anterior en la que se agrega determinada documentación (art. 30 de la res. 28) para los casos de riesgo alto.
- Debita diligencia continuada: todos los Clientes deberán ser objeto de seguimiento continuado con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificación de su perfil transaccional y de su nivel de riesgo asociado.
- Debita Diligencia realizada por otro sujeto obligado supervisado: el sujeto obligado podrá también compartir las tareas de debida diligencia realizadas por terceras personas jurídicas supervisadas por el BCRA, CNV y SSN, con excepción de la debida diligencia continuada y monitoreo, análisis y reporte de operaciones.

Cabe destacar que también se exige la actualización de los legajos de los clientes, como mínimo en forma anual, para los clientes de riesgo alto, y cada dos años en los casos de clientes de riesgo medio, dejando a criterio de cada compañía la periodicidad de actualización de los legajos de los clientes de riesgo bajo.

De modo accesorio se establece un régimen de supervisión especial para aquellos clientes del exterior que se encuentren debidamente autorizados y supervisados en la jurisdicción de origen conforme a las recomendaciones del GAFI y posean convenios de cooperación suscritos con la CNV o BCRA. El Sujeto Obligado en estos casos, deberá realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente con un enfoque basado en riesgos.

Por último, para en el caso de clientes que sean sujetos obligados, se deberá desarrollar políticas y procedimientos de Debida Diligencia razonables con un enfoque basado en riesgos y realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente. En caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del mismo, o en caso de sospecha de LA/FT, se procederá a aplicar medidas reforzadas de conocimiento del Cliente con la obligación de realizar un análisis especial de la cuenta y en su caso, emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

c) Monitoreo Transaccional, Análisis y Reporte

Se exige trazar el perfil transaccional de todos los clientes a fin de permitir la detección oportuna de operaciones inusuales. El mismo deberá estar basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el cliente o que hubiera podido obtener el propio sujeto obligado.

Para ello se deberán establecer reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, las que deberán ser establecidas teniendo en

consideración la experiencia de negocio y las tipologías y pautas de orientación que difunda la UIF y/o los organismos relacionados con la materia. Los parámetros y metodologías usados a tal fin deberán ser de carácter confidencial, excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y programación de los mismos y aquellas personas que los asistan, y deberán estar documentados y debidamente referenciados en el Manual de Prevención de LA/FT.

Respecto de los Reportes de operaciones sospechosas (ROS), incluirán todos los datos y documentos que permitan a la UIF analizar dichas comunicaciones, conforme a la Resolución N°51/2011, y son estrictamente confidenciales. Los mismos deberán ser fundados y contener las razones por la cual el sujeto obligado considera que la operación presenta tal carácter. Por último, dicho reporte deberá emitirse dentro de los 15 días corridos desde que el sujeto obligado concluya que la operación reviste tal carácter, dentro de los 150 días corridos desde la fecha de la operación sospechosa y dentro de las 48 hs. desde la fecha de operación realizada cuando se trata de financiación del terrorismo.

d) Régimen informativo:

El art. 39º incluye la obligación de presentar un reporte sistemático anual (RSA) con información del sujeto obligado y un listado con reportes sistemáticos mensuales con documentación e información según se trate de:

- Seguros de personas: aquellos rescates anticipados de seguro de vida y/o retiro que superen el valor establecido.
- Seguros patrimoniales: Cuando se vinculen con determinados vehículos, aeronaves, embarcaciones, joyas, inmuebles, etc. y que superen el valor establecido.
- Pago de siniestros que superen el valor establecido.

e) Sujetos Obligados con Régimen Diferenciado

En los art. 40 a 43 se reglamenta un régimen diferenciado para Intermediarios de Seguros, en el que se establece una diferenciación de

intermediarios con patrimonio elevado, respecto de los que operan menor volumen, ambos están obligados a solicitar la información y documentación de los clientes y remitirlas a las aseguradoras dentro de los 30 días corridos de emitida la póliza. Adicionalmente los Intermediarios de seguros de patrimonio elevado tienen las mismas obligaciones que las empresas aseguradoras, con excepción de lo dispuesto en los art. 27º (Procedimientos Especiales de Identificación) y 39º (Régimen informativo). Mientras que, los Intermediarios de seguros de patrimonio reducido tienen las siguientes obligaciones: registrarse ante la UIF según lo dispuesto en la res. UIF 50/2011, designar un oficial de cumplimiento, tomar capacitaciones anuales en la materia y realizar los ROS en caso de detectar operaciones sospechosas.

Por último establece las obligaciones de las empresas reaseguradoras e intermediarios de Reaseguros, y de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empresas aseguradoras con objeto exclusivo de Transporte de Pasajeros. Estas obligaciones son: registrarse ante la UIF según lo dispuesto en la res. UIF 50/2011, designar un oficial de cumplimiento, realizar los ROS en caso de detectar operaciones sospechosas y cumplir con lo dispuesto por la res. 29/2013 respecto de los listados de terroristas.

f) Sanciones

Se establecen sanciones ante el incumplimiento de cualquier obligación establecida en la resolución conforme lo establecido en la ley N° 25.246. Además se aclara que en los casos de inobservancia parcial o cumplimiento defectuoso de alguna de las obligaciones y deberes impuestas, la UIF podrá disponer medidas o acciones correctivas necesarias para subsanar los procedimientos o conductas observadas, conforme el marco regulatorio dictado por esta UIF.

Normativa aplicable a todos los sujetos obligados

Además de cumplimentar con la Resolución 156/2018, el sector asegurador debe aplicar una serie de resoluciones que la UIF emitió en su conjunto para todos los sujetos obligados. Entre las más importantes se destacan:

a) Resoluciones N° 50/2011

Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 deberán registrarse en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO) cuyo manual de usuario se encuentra aprobado por la presente resolución.

b) Resolución N° 51/2011

Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 deberán formalizar la presentación del Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos y financiación del terrorismo siguiendo el manual de usuario aprobado por la presente resolución.

c) Resolución N° 70/11

La obligación de presentar reportes sistemáticos ante la UIF por parte del mercado asegurador deberá formalizarse conforme el manual de usuario aprobado por la presente resolución.

d) Resolución N° 29/2013

Establece la obligación para los sujetos obligados enumerados en el Art. 20° de la Ley 25.246 de reportar operaciones sospechosas de financiación de terrorismo conforme lo dispuesto en la RG 51/2011. Para que cumplan con tal condición se deberá constatar que los bienes o dineros involucrados pudiesen estar vinculados a la financiación del terrorismo, que fuesen de propiedad de una persona física o jurídica designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o que algún interviniente forme parte de esta lista.

e) Resolución N° 67-E/2017

Los revisores externos independientes deben estar debidamente inscriptos en el registro creado por esta resolución. El mismo tiene como objeto organizar el listado de personas humanas habilitadas para emitir informes de revisión externa independiente vinculadas al cumplimiento, por parte de los Sujetos Obligados, de los requisitos establecidos en la Ley N° 25.246.

f) Resolución N° 134/2018:

Los sujetos obligados enumerados en el art. 20° de la Ley 25.246 deberán determinar el nivel de riesgo al momento de iniciar o continuar con la relación contractual con una persona expuesta políticamente teniendo en cuenta, como mínimo, los parámetros que establece la mencionada resolución. En consecuencia, las PEP serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

Para cumplir con esta obligación deberán requerir a sus clientes, al momento de iniciar la relación contractual, que suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de Persona Expuesta Políticamente. Sin perjuicio de ello deberán verificar, en todos los casos, la condición de persona políticamente expuesta respecto de sus clientes, solicitando información y documentación adicional en caso de ser necesario.

3.4 Estudio exploratorio de experiencia práctica sobre la participación del sector asegurador en la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo y el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la UIF

Siguiendo la línea de la metodología anterior referida a la normativa vigente en Argentina que el sector asegurador debe cumplimentar a fin de contribuir a la prevención del LA/FT se llevó a cabo un estudio exploratorio.

El objetivo principal del mismo fue recolectar y analizar información acerca del grado en el que tanto las empresas aseguradoras, como los intermediarios de seguros, participan en los procesos de prevención de lavado de dinero y financiación de terrorismo y sobre el nivel de cumplimiento de la normativa referida a este tema.

En consecuencia se efectuaron un total de sesenta y dos preguntas, incluidas en el cuestionario del Anexo 1, a diez comercios que se dedican a actividades de seguros. Los mismos se encuentran ubicados en las ciudades de Jesús María y Colonia Caroya, del departamento Colon, al centro-norte de la provincia de Córdoba.

A continuación se exponen los ejes principales del cuestionario y el análisis realizado:

Estructura organizacional del ente

De los diez comercios encuestados, siete son personas físicas y tres personas jurídicas. Entre ellas se encuentran siete productores asesores de seguros, una sociedad de productores asesores de seguros y dos empresas aseguradoras. La mayoría de ellos son comercios de vasta experiencia, lo que supone que deberían tener conocimientos relativos a la normativa expedida por la UIF en relación a la prevención de LA/FT. Mientras que nueve de ellos se encuentran en el rubro hace más de diez años, uno cuenta con menos de tres años de antigüedad.

Se puede decir también que, la mayoría de ellos se dedican a seguros patrimoniales y de personas, solo dos se dedican exclusivamente a seguros de personas. En relación a seguros de daños patrimoniales se observa en la figura 14 que todos los encuestados ofrecen principalmente seguros que han sido establecidos como obligatorios por determinadas regulaciones o que exigen otros organismos públicos o privados, es decir, seguros de vehículos automotores, incendio y robo. Además, ofrecen en menor medida seguros de

responsabilidad civil, granizo, riesgo de trabajo y solo algunos ofrecen caución.

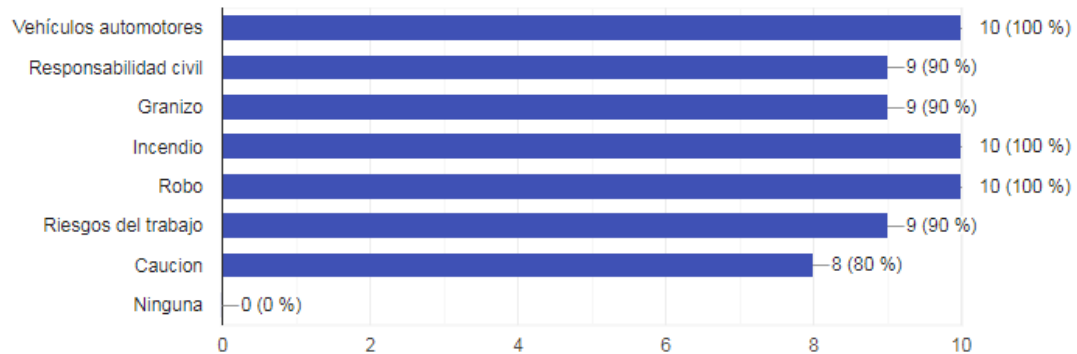


Figura 14. Distribución de seguros de daños patrimoniales

En cuanto a seguros de personas, se observa en la figura 15 que todos ellos ofrecen accidentes personales y seguros de vida, mientras que solo la mitad ofrece seguros de retiro.

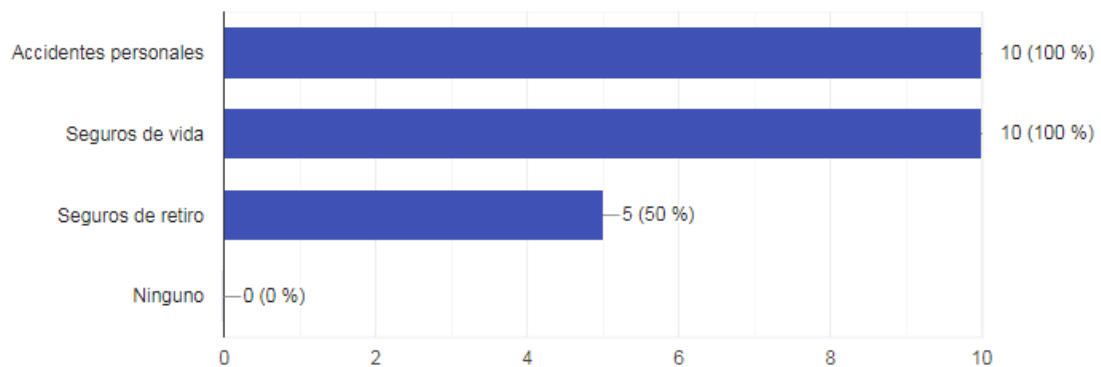


Figura 15. Distribución de seguros de personas

Es importante destacar que la gran mayoría tiene una estructura organizacional definida y llevan a cabo la administración dentro del mismo ente. Sin embargo se observa en la figura 16 que solo la mitad de los comercios poseen un departamento de administración o de contabilidad, y en menor medida, un departamento de impuestos, mientras que tres de ellos no poseen ninguno. Esto puede dificultar la gestión de la información relativa a la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo y a la

implementación de medidas tendientes a tal fin en comercios que no cuenten con, por lo menos, alguno de estos departamentos.

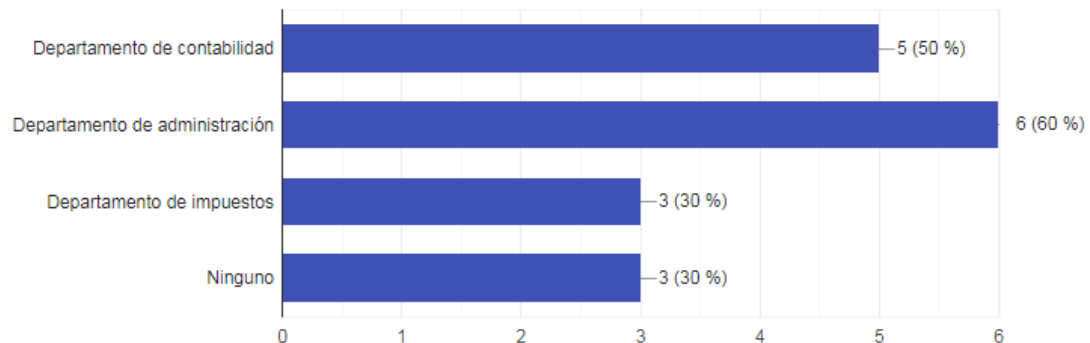


Figura 16. Comercios que cuentan con departamentos de contabilidad, administración e impuestos

No obstante, algunos de ellos tercerizan parte de la administración. Esto ocurre comúnmente cuando contratan los servicios de un estudio contable en el que intervienen profesionales de ciencias económicas en la administración del ente, debiendo ser ellos quienes asesoren sobre este tema. En relación a ello se puede decir que es fundamental contar entre los empleados con profesionales de ciencias económicas, o técnicos relativos a la materia. Esto se debe principalmente a que los mismos son idóneos en temas referidos a prevención de LA/FT y generalmente incluyen en su plan de trabajo la constatación del cumplimiento de las normativas a la que están obligados a cumplir los entes donde desempeñan sus funciones. Como se visualiza en la figura 17, la minoría de los comercios cumple con lo mencionado anteriormente. Esto aumenta las probabilidades de que exista en el comercio cierta desinformación relativa al tema, lo que lleva a incumplir con la normativa UIF a la que están sujetos y por ende sean posibles de sanciones previstas en la misma.

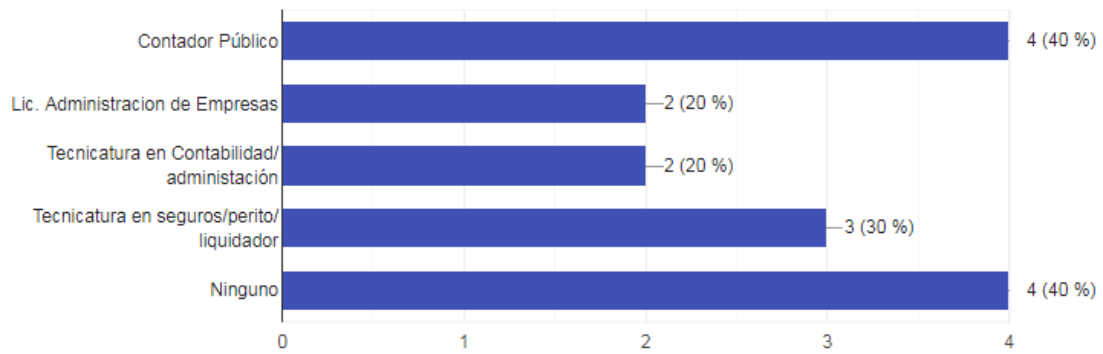


Figura 17. Comercios que cuentan con profesionales entre sus empleados

Por último es alarmante el hecho de que según muestra la figura 18, el 50% de los comercios encuestados no cuentan con un área o encargado que asesore sobre prevención de LA/FT y revise el cumplimiento de las normativas. Esto puede derivar en el hecho de que un comercio se vea involucrado en alguna operación de LA/FT y no lo sepa debido a la falta de asesoramiento e información. Esto trae aparejado la probabilidad de exponer a las compañías de seguros a serios riesgos de reputación, operativos y legales, que podrían significar costos financieros significativos para dichas entidades y, como se nombró anteriormente, a incumplimientos a la normativa vigente y por lo tanto la aplicación de las sanciones respectivas.

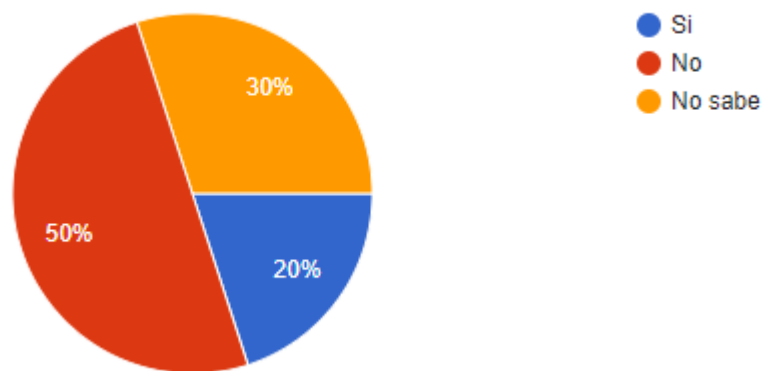


Figura 18. Comercios que cuentan con un área o encargado que asesore sobre LA/FT

Conocimiento sobre prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo

En relación al grado de conocimientos sobre prevención de LA/FT, según la figura 19, solo el 40% de los comercios encuestados poseen un alto grado de conocimiento sobre el tema. Una gran parte de ellos los adquirió través de cursos, seminarios y capacitaciones, y en menor medida por búsqueda de información, revistas y diarios. Esto quiere decir que la mayoría tiene pocos conocimientos (50%) o ninguno (10%), argumentando como justificativo la falta de interés o de información. Es alarmante el hecho de no conocer en profundidad un tema tan importante que tiene consecuencias nocivas para nuestro país y que expone ampliamente al sector Seguros.

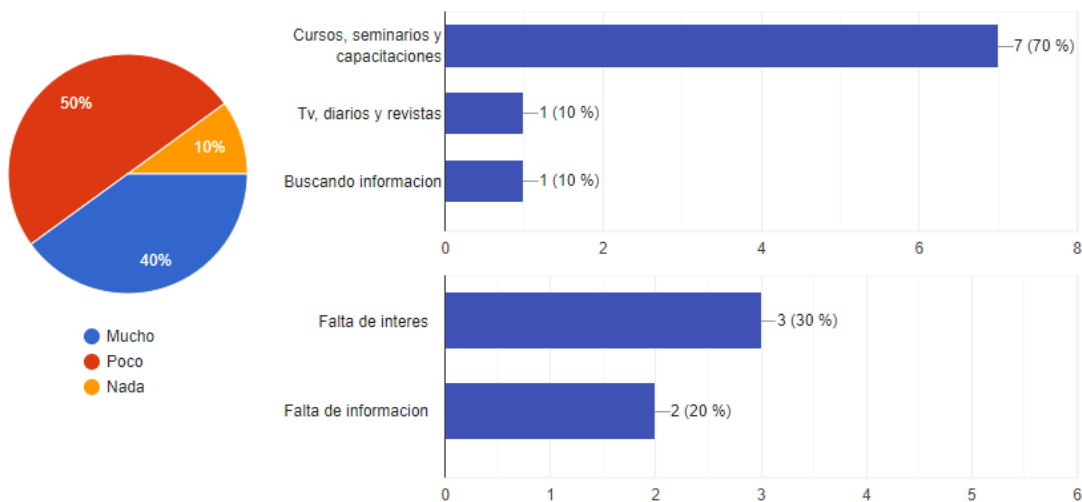


Figura 19. Grado de conocimiento sobre prevención de LA/FT

No obstante, el 80% de ellos consideran necesarios o muy necesarios que se dicten capacitaciones, cursos y seminarios sobre prevención de LA/FT, sumado a que siete de los diez comercios encuestados haría uno de estos cursos. Esto es un aspecto positivo ya que se nota cierta

predisposición de los comercios a informarse sobre el tema de referencia, siempre que se exista este tipo de capacitaciones.

En relación a las consecuencias que provoca el LA/FT en nuestro país, la figura 20 muestra que el 90% de los comercios considera que las mismas son graves o muy graves. Además, 6 de los 10 comercios encuestados manifiesta que el principal efecto perjudicial que provoca este flagelo en nuestro país es la pérdida de control de la política económica. Esto denota el temor de los mismos a la inestabilidad de la economía reflejada por fluctuaciones en las tasas de interés, los tipos de cambio, etc. lo que hace sumamente difícil adoptar políticas económicas coherentes.

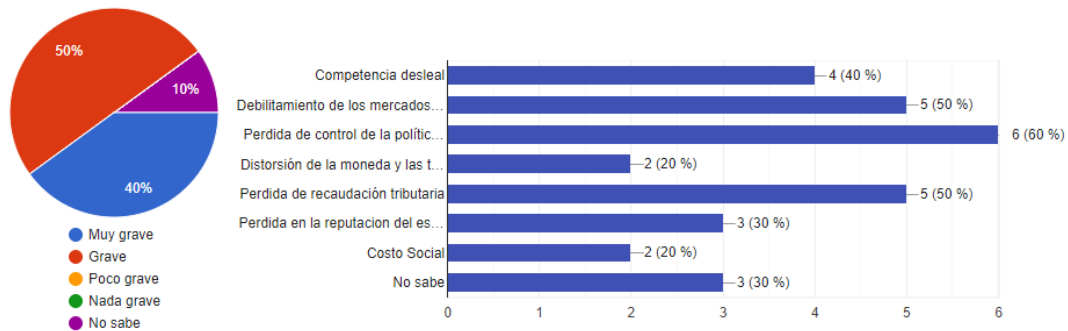


Figura 20. Consecuencias que provoca el LA/FT en nuestro país

Por último, es importante destacar que solo el 40% de los comercios encuestados consideran que el sector Seguros es uno de los principales destinos elegidos para llevar a cabo operaciones de LA/FT. No obstante, el 70% de ellos suponen que si se vieran implicados en una de estas operaciones estarían expuestos a riesgos de reputación, financieros y legales. Esto deja ver que la mayoría subestiman la posibilidad de que sean elegidos como destino para operaciones de lavado, pero consideran que, si se vieran involucrados en alguna de ellas estarían expuestos a riesgos significativos.

Conocimiento sobre la ley N° 25.246 de prevención de LA/FT

En relación al grado de conocimiento sobre la ley 25.246 que creó el sistema de prevención de LA/FT que deben aplicar determinados sujetos, se puede observar que, del total de los comercios encuestados:

- El 80% tiene bajo grado de conocimiento sobre las disposiciones contenidas en la misma, aunque el 90% considera importante o muy importante su existencia.
- El 60% tiene suficientes conocimientos sobre la condición de sujetos obligados frente a la UIF, por el art. 20 incisos 8 y 16 de la citada norma.
- De las tres personas jurídicas encuestadas, solo una tiene designado un oficial de cumplimiento, mientras que dos de ellas no saben dicha información.
- El 80% recaban de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos para realizar cualquier tipo de actividad de seguros, y el mismo porcentaje tiene algún grado de conocimiento sobre el significado de operación sospechosa.
- El 50% determina, aunque solo en algunos casos, el origen y licitud de los fondos de las operaciones efectuadas con los clientes. Solo el 10% lleva a cabo este análisis a la totalidad de las operaciones.
- Solo el 20% conocen en profundidad las penas y multas que establece la Ley 25.246 para aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren involucrados en operaciones de lavado de dinero o que incumplan las obligaciones impuestas por la UIF.
- El 80% considera adecuada las penas de prisión y multas impuestas por la citada norma para los delitos de encubrimiento y de lavado de dinero.

- Sorprendentemente el 100% conoce la existencia de la Unidad de Información Financiera. Sin embargo, solo el 30% tiene vastos conocimientos sobre sus funciones, competencias y facultades.

Conocimiento sobre la normativa emitida por la UIF aplicable a todos los sujetos obligados

Existe una serie de resoluciones emitidas por la UIF que deben ser cumplidas por todos los sujetos obligados por el art. 20 de la ley 25.246. En relación a ello se puede observar que de la totalidad de los comercios encuestados:

- El 60% está debidamente inscriptos como sujetos obligados en el registro creado para tal fin, el 30% no saben dicha información y el 10% no está inscripto.
- El 60% posee suficientes conocimientos sobre el concepto de persona políticamente expuesta, aunque el 50% no determina el nivel de riesgo de comenzar una relación comercial con una persona que cumpla tal condición.
- El 50% realiza los procedimientos de debida diligencia en personas políticamente expuestas e implementan reglas de control de operaciones y alertas automatizadas que permitan monitorear posibles desviaciones del nivel de riesgo de personas que revistan tal condición.
- El 40% requiere a sus clientes que, al momento de iniciar la relación contractual, suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de persona expuesta políticamente, el 10% no lo requieren y el 50% solo en algunos casos.
- El 30% verifica a través de un enfoque basado en riesgo la condición de persona políticamente expuesta respecto a su cliente o beneficiario final y el 40% lo realiza en algunos casos.

- El 10% efectuó uno o más reporte de operaciones sospechosas y lo hizo cumpliendo las disposiciones establecidas al respecto en la RG 51/2011.

Normativa específica de la UIF para aseguradoras e intermediarios de seguros RG 156/2018

Es de suponer que todos los comercios que realizan actividades relacionadas a los seguros, ya sea como empresas, productores o intermediarios, tengan conocimiento sobre la resolución que emitió la UIF y que es aplicable exclusivamente a este rubro.

Sin embargo esto no es del todo cierto, ya que de los comercios encuestados solo el 30% tiene suficientes conocimientos referidos a tal normativa, mientras que el 40% tiene pocos conocimientos y el 30% ningún conocimiento. A continuación la tabla 2 muestra el grado de cumplimiento de las disposiciones más relevantes que contiene el Anexo III de la Resolución 156/2018 y que están obligados a implementar los comercios que se dediquen a la actividad de seguros. Como se puede observar, el artículo que más se cumple es el relativo a la conservación de documentos acreditativos de las operaciones realizadas por clientes durante un plazo no inferior a diez (10) años, contados desde la fecha de la operación. Esto puede responder a que existen otras normativas que exigen plazos mínimos para conservar documentación de índole contable, administrativa e impositiva, como por ejemplo: el Código Civil y Comercial de la Nación o la Ley de Procedimiento Fiscal. Por otra parte, se verifica que los artículos que más incumplimientos tienen son los que disponen la implementación de un manual de prevención de LA/FT y la elaboración de un plan de capacitación anual para el personal referido a prevención de LA/FT. Esto es sumamente riesgoso ya que, en primer lugar, en el manual de prevención se encuentran plasmados todas las políticas y procedimientos que componen el Sistema de Prevención de LA/FT

y permite que directivos, gerentes y empleados tomen conocimiento de las mismas. En segundo lugar, es de vital importancia que los sujetos obligados cuenten con capacitaciones para los empleados. Esto se debe principalmente a que permiten instruir a los mismos sobre la normativa local vigente, estándares internacionales sobre prevención de LA/FT y políticas y procedimientos internos establecidos por el sujeto obligado en el manual de prevención de LA/FT. Siguiendo la misma línea, es importante destacar el hecho de que varios comercios aplican solo en algunos casos la debida diligencia continuada y el monitoreo transaccional de los clientes. Según la normativa, estas actividades deben realizarse en todos los clientes, y no solo en algunos casos, porque permiten detectar desviaciones en el riesgo asociado y detectar oportunamente operaciones inusuales y sospechosas.

Tabla 2. Grado de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la RG 156/2018

Respuesta/Disposición	ARTICULO	SI		NO		NO SABE		EN ALGUNOS CASOS		N/C		TOTAL
Cuenta con sistema de prevención de LA/FT	3°	5	50%	3	30%	2	20%	0	0%	0	0%	10
Efectuó una autoevaluación de riesgos de LA/FT	4°	2	20%	3	30%	5	50%	0	0%	0	0%	10
Cuenta con una declaración de tolerancia al riesgo	6°	1	10%	4	40%	5	50%	0	0%	0	0%	10
Cuenta con un manual de prevención de LA/FT	8°	1	10%	6	60%	3	30%	0	0%	0	0%	10
Conserva la documentación por el plazo mínimo exigido	17°	8	80%	0	0%	1	10%	1	10%	0	0%	10
Cuenta con capacitación al personal sobre LA/FT	18°	2	20%	6	60%	2	20%	0	0%	0	0%	10
El área de auditoría interna controla el sistema de prevención de LA/FT	19°	3	30%	1	10%	2	20%	0	0%	4	40%	10
Un REI efectúa evaluaciones anuales al sistema de prevención de LA/FT	19°	2	20%	5	50%	3	30%	0	0%	0	0%	10
Cuenta con políticas de identificación y monitoreo del cliente	21°	3	30%	3	30%	2	20%	2	20%	0	0%	10
Se verifica que el cliente no este incluido en listas de terroristas	21°	1	10%	5	50%	2	20%	2	20%	0	0%	10
Realiza segmentación del cliente en base al riesgo	22°	1	10%	5	50%	3	30%	1	10%	0	0%	10
Realiza distintos procesos de diligencia de acuerdo al riesgo del cliente	29° a 31°	2	20%	3	30%	2	20%	3	30%	0	0%	10
Realiza un seguimiento continuado a los clientes, para detectar desviaciones en el riesgo	32°	1	10%	3	30%	1	10%	5	50%	0	0%	10
Efectúa trazabilidad del perfil del cliente para detectar operaciones inusuales o sospechosas	37°	1	10%	3	30%	1	10%	5	50%	0	0%	10
Lleva un registro interno de operaciones bajo análisis	37°	2	20%	4	40%	2	20%	2	20%	0	0%	10
Informe ROS dentro de los 15 días de detectada la operación sospechosa	38°	2	20%	1	10%	2	20%	0	0%	5	50%	10
Efectúa el reporte sistemático anual	39°	1	10%	1	10%	3	30%	0	0%	5	50%	10
Remitir a la empresa aseguradora la información recabada de cliente dentro de los 30 días	41°	8	80%	0	0%	1	10%	0	0%	1	10%	10

Para finalizar el análisis, la figura 21 resume el promedio de cumplimiento de las disposiciones que contiene el Anexo III de la RG 156/2018. Del mismo surge que, existe una gran falta de responsabilidad por parte de los sujetos obligados al observarse un 31% promedio de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, asumiendo grandes riesgos legales, financieros, de reputación y sobre todo de percibir las sanciones establecidas, que van desde multa hasta prisión. Por otro lado se detecta un nivel de desinformación del 23% promedio, lo que denota, en cierto grado, la falta de difusión de este tema en diarios, revistas, TV, de ofertas de cursos, capacitaciones y seminarios referidos a prevención de LA/FT. Por último se menciona el hecho de que en promedio el 8% aplica en algunos casos las disposiciones ya que, si bien se deben aplicar a todas las situaciones y operaciones, va a permitir detectar operaciones inusuales y sospechosas en los casos analizados.

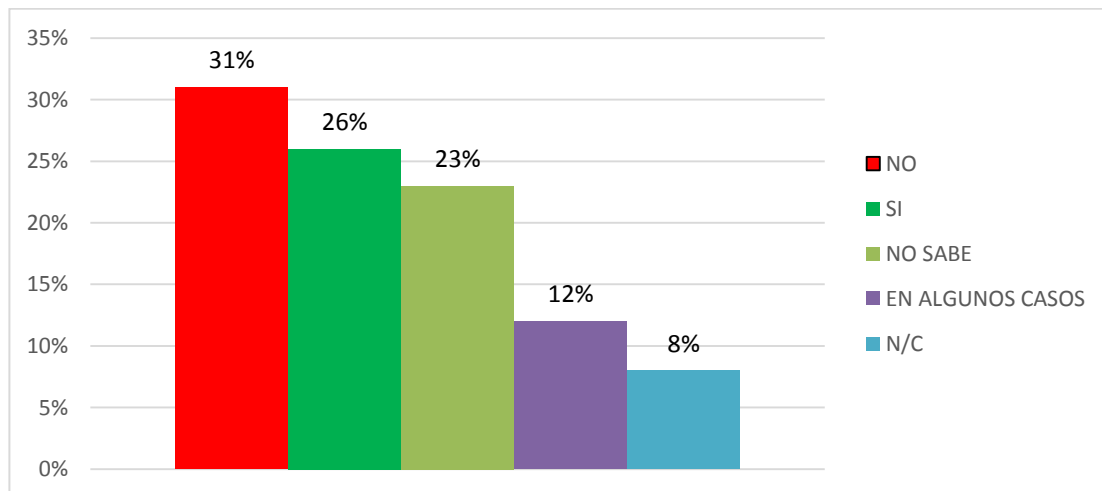


Figura 21. Promedio de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la RG 156/2018

CONCLUSIONES

Del análisis realizado y su desarrollo cabe extraer una serie de reflexiones con referencia al problema planteado en el título de este trabajo:

- El lavado de dinero representa un grave flagelo tanto a nivel nacional como internacional, ya que afecta los sistemas económicos, políticos y sociales de los países elegidos para este tipo de operaciones.
- En el ámbito internacional se crearon numerosos tratados y organismos a fin de establecer medidas de protección eficaces para los sistemas nacionales.
- En nuestro país la normativa sobre Prevención de LA/FT comenzó a tener mayor relevancia a partir de la sanción de la norma legal de fondo actualmente vigente (Ley N°25.246).
- Desde el punto de vista macroeconómico las actividades de seguros son atractivas para efectuar operaciones de LA/FT por los servicios que ofrecen.
- Se produce un fuerte impacto en aquellas compañías de seguros que se vean involucradas en este tipo de operaciones, ya que están expuestas a riesgos que podrían derivar en serios costos financieros.
- A lo largo del tiempo se adoptó una serie de medidas legislativas y regulatorias para la prevención de LA/FT en compañías de seguros, a fin de evitar que sean utilizadas para tal fin.
- Se observa que recaen sobre estos entes, deberes operativos y administrativos cuyo cumplimiento debería recaer sobre funcionarios públicos encargados de controlar.
- El cumplimiento de la normativa implica destinar mayores recursos económicos, tecnológicos y humanos, sin que ello mejore necesariamente su rentabilidad.
- Del análisis efectuado surgen una serie de aspectos que impactan en forma directa sobre las actividades señaladas, siendo los más destacados los que se enuncian seguidamente:

- Existencia de un nuevo régimen penal y administrativo con sanciones que van desde multas hasta prisión y que están relacionadas con los bienes objeto del delito.
- Existencia de la UIF como organismo de control facultado para emitir directivas e instrucciones y solicitar información sobre la operatoria de sus clientes.
- Obligatoriedad de informar ante la UIF operaciones sospechosas de lavado de dinero respecto de sus clientes.
- El dilema de tener que revelar a la UIF información de sus propios clientes, debido a la inaplicabilidad del secreto fiscal, bancario, profesional o contractual.
- Diseño e Implementación de un sistema de prevención que contenga políticas, procedimientos y controles, los cuales deberán estar incluidos en un manual de procedimientos.
- Adecuaciones de las estructuras organizativas del ente al tener que incorporar un Comité de Prevención de LA/FT y/o el Oficial de Cumplimiento con funciones determinadas por la normativa.
- Necesidad de adecuar la conservación de la documentación a los plazos establecidos por la norma.
- Necesidad de incorporar al plan anual de auditorías/control interno la evaluación de la calidad y efectividad del sistema de prevención de LA/FT.
- Adaptaciones de los sistemas de procesamiento de datos a los efectos de hacer frente a los requerimientos en materia de registro, archivo, custodia y generación de información.
- Necesidad de capacitación para todo el personal de la empresa relacionado con este flagelo.
- Aplicación de políticas de identificación del cliente, que implica toda una nueva serie de requerimientos de información al mismo.

- Impacto en la actividad comercial por el vínculo con los clientes y el probable efecto en el volumen de dichas operatorias.
 - Elaboración de reportes sistemáticos para presentarlos en tiempo y forma de acuerdo con la normativa vigente.
 - Coordinación de esfuerzos para actuar conjuntamente con los intermediarios y agentes de seguros a modo de arribar a un resultado efectivo.
- En relación a las encuestas efectuadas se observa un bajo grado de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa referida a prevención de LA/FT.
- Es fundamental que este tipo de entes tomen conciencia de los riesgos que trae aparejado estar involucrado en operaciones de lavado de dinero. Para ello deben tener en cuenta la importancia de cumplir con la normativa vigente a fin de contar con políticas y procedimientos que puedan ser utilizados para evitar que sean usados para este tipo de operaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, Subcomité de Fraudes en Seguros (2004). *Documento guía sobre la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo*. Ammán.
- Alonso, D. A. y Gramblicka, E. (2018). Compliance en el ámbito de los seguros. *Thomson Reuters, Mayo*: 371.
- Anaya Ayala, J., Trejo, R. y Fernández de Lara, R. (2007). Políticas contra el lavado de dinero aplicable a instituciones de créditos y sociedades financieras de objeto limitado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, **41** (121): 13-43.
- Casal, A. (2020). Normativa y políticas internacionales sobre lavado de activos. *Profesional y Empresaria (D&G)*, tomo XXI, s/p.
- Durañona, A., Casanovas, M. y Perrota, D. (2013). *Lavado de activos en el mercado asegurador*. Buenos Aires: Editorial Grupo Sol Comunicaciones.
- Elizondo Treviño, B.E. (2001). *Propuesta para incrementar la rentabilidad en la compañía de seguros "ELIT", S.A.* Como requisito para obtener el Grado de Maestría en Contaduría Pública Con Especialidad En Finanzas. Facultad de Contaduría Pública y Administración, Universidad Autónoma de Nuevo León, Nuevo León, México.
- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (2004). *Informe de evaluación mutua sobre el lavado de activos y financiamiento del terrorismo*. Buenos Aires.
- Financial Action Task Force On Money Laundering (2000). *Annual report*. Paris.
- Guerrero A., Marín, M. y Bonilla, D. (2019). El lavado de activos y su influencia en la productividad y el desarrollo económico de un país. *Espacios*, **40** (18): 22.
- Marccello, F. (2011). Los delitos tributarios y el lavado de dinero. *Revista de la Faculta de Derecho*, (30): 143-151
- Matthews, M. M. (2019). *El contrato de seguros frente a los principios de protección de las víctimas y la función social del mismo*. Como

requisito para obtener el título de grado de Abogacía. Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba, Argentina

Medina, M. I. (2001). *Control y prevención del lavado de dinero análisis de la ley n° 25.246*. Seminario de integración y aplicación. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Nercellas, M. (2015). Lavado de dinero: conclusiones del plenario GAFI octubre 2014. *Profesional y Empresaria (D&G)*, tomo XVI: 11.

Perotti, J. (2009). La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. *UNISCI Discussion Papers*, (20): 78-99.

Ríos Boyan, O. R. (2015). El lavado de dinero. *Ventana científica*, **5** (9): 63-69.

Jáuregui, M. y Ripoli, K. (2012). Lavado de activos. *Consultor tributario*, **07**, publicación especial, s/p.

Romero Tordoya, H. (2015). *Inteligencia financiera y el lavado de activos en el Perú*. Informe final de proyecto de investigación. Facultad de Ciencias Contables, Universidad Nacional del Callao, Callao, Perú.

Rozas Flores, A. (2008) El Rol de la Auditoría ante el Lavado de Activos. *Quipukamayoc*, **16** (32): 73-92.

Ramón Ruffner, J. G. (2011). Control, prevención y represión ante el lavado de activos en el Perú. *Quipukamayoc*, **18** (35): 209-220.

Súper Intendencia de Seguros de la Nación, (2020). *Evolución del mercado asegurador*. Buenos Aires.

Varela, E. y Venini, A. (2007). Normas sobre prevención de lavado de activos en Argentina. Su impacto sobre la actividad bancaria y aseguradora. *Invenio*, **10** (19): 73-92.

Vera, J. (2006). Instrumentos de análisis para identificar operaciones de lavado de dinero. *Journal of Economics, Finance and administrative science*, **11** (21): 69-95.

Wainstein, M. y Casal, A. M. (2002). El problema del narcotráfico y sus implicancias para la economía. *Contabilidad y auditoría*, **8** (15): s/p.

WEBGRAFÍA

Unidad de información financiera (2018) Resolución 156/2018.
<https://www.argentina.gob.ar/uif/> [27/11/2020]

Ley Nacional 25.246 (2000). Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm> [27/11/2020].

Ley Nacional 23.737 (1989). Ley de estupefacientes.
<Http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/138/texact.htm> [27/11/2020].

ANEXO 1

ENCUESTA SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO EN EL MERCADO ASEGURADOR.

ESTRUCTURA DEL ENTE

- 1) ¿Cómo está formada jurídicamente el ente?
 - Persona Humana
 - Persona Jurídica

- 2) ¿Cómo está inscripto ante la Súper Intendencia de Seguros de la Nación (SSN)?
 - Empresa aseguradora
 - Empresa reaseguradora
 - Productor asesor de seguros
 - Sociedades productores de seguros
 - Agentes institorios
 - Intermediarios de reaseguros

- 3) ¿A qué rama de la actividad de seguros se dedica?
 - Seguro de daños patrimoniales
 - Seguro de persona
 - Ambos

- 4) ¿A qué tipos de seguros de daños patrimoniales se dedica?
 - Vehículos automotores
 - Responsabilidad civil
 - Granizo
 - Incendio
 - Robo
 - Riesgo de trabajo

- Caución
- Ninguna
- Otro.....

5) ¿A qué tipo de seguros personales se dedica?

- Accidentes personales
- Seguros de vida
- Seguros de retiro
- Ninguno
- Otro.....

6) ¿Qué antigüedad tiene en el rubro?

- 1 a 3 años
- 3 a 5 años
- 5 a 10 años
- Más de 10 años

7) ¿Cuentan con una estructura organizacional definida?

- Si
- No
- No sabe

8) ¿Cómo se lleva a cabo la administración del ente?

- Se realiza en el mismo ente
- Tercerizan parte de la administración
- Tercerizan toda la administración
- No sabe
- Otro.....

9) ¿Con cuáles de los siguientes departamentos cuenta el ente?

- Departamento de contabilidad
- Departamento de administración
- Departamento de impuestos

Ninguno

10) ¿Con cuáles de los siguientes profesionales cuenta el ente entre sus empleados?

- Contador Público
- Lic. Administración de Empresas
- Tecnicatura en Contabilidad/administración
- Tecnicatura en seguros/perito/liquidador
- Ninguno

11) ¿Existe un área o encargado que asesore al ente sobre prevención de LA/FT y revise el cumplimiento de las normativas?

- Si
- No
- No sabe

CONOCIMIENTO SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT)

12) ¿Qué grado de conocimiento tiene acerca del concepto de "prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo"?

- Mucho
- Poco
- Nada

13) ¿Si su respuesta fue positiva, como adquirió esos conocimientos?

- Cursos, seminarios y capacitaciones
- Tv, diarios y revistas
- Buscando información
- No tengo conocimientos
- Otro.....

14) En caso de no tener conocimientos, ¿Por qué Usted considera que no cuenta

con tales conocimientos?

- Falte de interés
- Falta de información
- Tengo conocimientos
- Otro.....

15) ¿En qué medida considera Ud. necesario que se dicten capacitaciones, cursos, seminarios y charlas informativas sobre la prevención de LA/FT?

- Muy necesario
- Necesario
- Poco necesario
- Nada necesario

16) ¿Haría Ud. un curso, capacitación o seminario acerca de la prevención del LA/FT?

- Si
- No
- No sabe

17) ¿Cuán grave considera Ud. las consecuencias que provoca el LA/FT en nuestro país?

- Muy grave
- Grave
- Poco grave
- Nada grave
- No sabe

18) ¿Cuál/es considera Ud. que son los principales efectos perjudicial/es del LA/FT en nuestro país?

- Competencia desleal
- Debilitamiento de los mercados financieros
- Pérdida de control de la política económica
- Distorsión de la moneda y las tasas de interés

- Pérdida de recaudación tributaria
- Perdida en la reputación del estado
- Costo Social
- No sabe

19) Según indican Varela y Venini (2007), las compañías de seguros son uno de los principales destinos elegidos para operaciones de lavado de dinero debido a la amplia gama de servicios que ofrecen. ¿Esta Ud. de acuerdo?

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Poco de acuerdo
- En desacuerdo

20) ¿Considera Ud. que una empresa aseguradora que se vea involucrada en una operación de LA/FT esta considerablemente expuesta a un riesgo financiero, de reputación y de procesamiento criminal?

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Poco de acuerdo
- En desacuerdo

LEY Nº 25.246 – PREVENCIÓN DE LA/FT

21) ¿En qué medida conoce usted las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 sobre prevención de LA/FT?

- Mucho
- Poco
- Nada

22) ¿Considera Ud. importante que exista una Ley Nacional cuyo objetivo sea la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo?

- Muy importante
- Importante

- Poco importante
- Nada importante

23) ¿Tiene Ud. conocimiento de que las compañías y productores de seguros están obligados a informar ante la UIF operaciones sospechosas de LA/FT de acuerdo al art. 20 incisos 8 y 16 de la ley N° 25.246?

- Mucho
- Poco
- Nada

24) En caso de ser persona Jurídica regularmente constituida, ¿tiene designado un oficial de cumplimiento para cumplir las obligaciones ante la UIF (art. 20°bis ley 25.246)?

- Si
- No
- No sabe

25) ¿Recaba de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos para realizar cualquier tipo de actividad de seguros (Art. 21° inc. a Ley 25.246)?

- Si
- No
- Solo con algunos clientes

26) ¿Conoce usted el concepto de "operación sospechosa de LA/FT" (Art. 21° Inc. b Ley 25.246)?

- Mucho
- Poco
- Nada

27) ¿Determina el origen y licitud de los fondos de las operaciones efectuadas con los clientes (Art. 21° bis Inc. b Ley 25.2416)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos

28) ¿En qué medida conoce Ud. las penas y multas que establece la Ley 25.246 para aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren involucrados en operaciones de lavado de dinero o que incumplan las obligaciones impuestas por la UIF?

- Mucho
- Poco
- Nada

29) ¿Considera Ud. adecuada la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años para aquel que encubra operaciones de lavado de dinero (Art. 2° Ley 25.246)?

- Muy adecuada
- Adecuada
- Poco adecuada
- Nada adecuada

30) ¿Considera Ud. adecuada la pena de prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que efectúe operaciones de lavado de dinero (Art. 3° Ley 25.246)?

- Muy adecuada
- Adecuada
- Poco adecuada
- Nada adecuada

31) ¿Conoce Ud. la existencia de la unidad de información financiera (UIF)?

- Si
- No

32) ¿Sabe Ud. cuáles son las funciones, competencias y facultades de la UIF?

- Mucho
- Poco
- Nada

NORMATIVA DE LA UIF APLICABLE A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

33) ¿Está registrado en el Sistema de Reporte de operaciones (RSA-RG 50/2011) de la UIF como sujeto obligado?

- Si
- No
- No sabe

34) ¿Qué grado de conocimiento tiene Ud. sobre el concepto de Persona Políticamente Expuesta (PEP) (Art. 1° a 5° RG 134/2018)?

- Mucho
- Poco
- Nada

35) ¿Determina Ud. el nivel de riesgo de comenzar o continuar una relación comercial con una persona PEP (Art. 6° RG 134/2018)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos

36) ¿Realiza procedimientos de debida diligencia acorde al nivel de riesgo en personas políticamente expuestas (Art. 6° RG 134/2018)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos

37) ¿Se implementan reglas de control de operaciones y alertas automatizadas que permitan monitorear posibles desviaciones del nivel de riesgo de personas políticamente expuesta (Art. 6 RG 134/2018)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos

38) ¿Requieren a los clientes al momento de iniciar la relación contractual, que suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de Persona Expuesta Políticamente (Art. 7° RG 134/2018)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos

39) ¿Verifica a través de un enfoque basado en riesgo, la condición de Persona Políticamente expuesta respecto a su cliente o beneficiario final (Art. 8° RG 134/2018)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos

40) ¿Cuántos reportes de operación sospechosa (ROS) se informaron ante la UIF?

- Ninguno
- Entre 1 y 5
- Más de 5
- No sabe

41) En caso de haber realizado uno o más reporte de operaciones sospechosa (ROS) ¿Lo hizo cumplimiento las disposiciones establecidas al respecto en la RG 51/2011 (Reporte de Operaciones Sospechosas "On Line")?

- Si
- No
- No sabe
- No realizó

NORMATIVA ESPECÍFICA DE LA UIF PARA ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS RG 156/2018

42) ¿En qué medida conoce usted la normativa emitida por la UIF para la gestión de riesgos de LA/FT en empresas aseguradoras e intermediarios de seguro (RG 156/2018)?

- Mucho
- Poco
- Nada

43) ¿Cuentan con un sistema de prevención de LA/FT, es decir, políticas y procedimientos adecuados para reducir el riesgo de Lavado de Dinero y financiación del terrorismo?

- Si
- No
- No sabe

44) Si su respuesta a la pregunta anterior es negativa ¿Cuáles son las razones de no implementar políticas y procedimientos para reducir el riesgo de lavado de dinero y activos?

- Falta de Interés
- Falta de capacitación de empleados
- Falta de información
- Si cuenta con sistema de prevención
- Otro.....

45) ¿Considera necesario y útil contar con políticas y procedimientos adecuados para reducir el riesgo de Lavado de Dinero y financiación del terrorismo?

- Muy necesario
- Necesario
- Poco necesario
- Nada necesario

- 46) ¿Se efectuó una auto evaluación de los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuestos por la naturaleza de su actividad comercial (Art. 4° RG 156/2018)?
- Si
 - No
 - No sabe
- 47) ¿Cuentan con una declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT aprobada por el órgano de administración o máxima autoridad (Art. 6° inc. a RG 156/2018)?
- Si
 - No
 - No sabe
- 48) ¿Cuentan con un manual de prevención de LA/FT (art. 8° RG 156/2018)?
- Si
 - No
 - No sabe
- 49) ¿Se conserva la documentación e información recabada sobre el cliente por el plazo mínimo exigido de 10 (diez) años (Art 17° RG 156/2018)?
- Si
 - No
 - Solo en algunos casos
 - No sabe
- 50) ¿Cuentan con un plan de capacitación para el personal referido a prevención de LA/FT (Art. 18° RG 156/2018)?
- Si
 - No
 - No sabe
- 51) ¿El área de auditoria interna/control interno incluye en sus programas

anuales el control del sistema de prevención de LA/FT (Art. 18° RG 156/2018)?

- Si
- No
- No existe esa área
- No sabe

52) ¿Se efectúan evaluaciones anuales sobre la calidad y efectividad del sistema de prevención de LA/FT por un revisor externo independiente en los términos de la RG 67-E/2017?

- Si
- No
- No sabe

53) ¿Cuentan con políticas y conocimientos de identificación y monitoreo de los clientes (Art 21° RG 156/2018)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos
- No sabe

54) ¿Al inicio de una relación comercial, se verifica que el cliente no esté incluido dentro de la lista de terroristas conforme la RG 29/2013?

- Si
- No
- Solo en algunos casos
- No sabe

55) ¿Realizan una segmentación de clientes en base al riesgo de LA/FT (Art. 22° RG156/2018)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos

No sabe

56) ¿Realizan procedimientos de Debida diligencia, debida diligencia simplificada y debida diligencia reforzada de acuerdo al riesgo de LA/FT determinado para cada cliente (Art. 29° a 31° RG 156/2018)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos
- No sabe

57) ¿Realizan un seguimiento continuado a los clientes para detectar la modificación de su perfil y nivel de riesgo asociado (Art. 32° RG 156/2018)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos
- No sabe

58) ¿Realizan la trazabilidad del perfil de los clientes, a fin de detectar oportunamente operaciones inusuales y sospechosas de LA/FT (Art. 37° RG 156/2018)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos
- No sabe

59) ¿Llevan un registro interno de operaciones objeto de análisis (Art. 37° RG156/2018)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos
- No sabe

60) En caso de haber informado uno o más ROS, ¿se hizo dentro de los 15 días

corridos de haber detectado la operación sospechosa (Art 38° inc. c RG 156/2018)?

- Si
- No
- Solo en algunos casos
- No informo ROS
- No sabe

61) En caso de ser Empresa Aseguradora ¿Efectúan el reporte sistemático anual (RSA) con información general de la empresa establecido en el art. 39° de la RG 156/2018?

- Si
- No
- No es empresa aseguradora
- No sabe

62) En caso de ser productor de seguro ¿cumplen con la obligación de solicitar la información y documentación de los clientes y remitirlas a las aseguradoras dentro de los 30 días corridos de emitida la póliza dispuesta en el art. 41° de la RG 156/2018)?

- Si
- No
- No es productor de seguro
- No sabe